

11/26/11
Inquisición de los Reyes Año -

1756

Num. 5. No 5

Auto en Vason del nombramiento de Exceptor general, de este Vanto ofizio eninter echo en la Persona de

D. Joseph Fran. Morales Contrador de dho Santo ofizio -

Fianzas que para ello dio -

Pedimentos al fin del S.

Ingg. Fiscal, para que Morales responga los Fiadores muertos, fallidos, y ausentes. Testimonios sueltos de las fianzas de Morales.

889/

SO-AD

CA: 36

DO: 40

FS: 71+

cartula

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los
Reyes en Veintay siete dias del mes de octubre de mil
vecientos Cincuentay seis años, estando en su Audiencia
dicha de la gran sala de S. Inquisición D. D. Mathias
de Amargós, que asiste polo; Dijo, que por quanto
vehalla Vaco el Oficio de Receptor General de esta In-
quisición desde el día Veintay tres del Corriente, en que
falleció el Lic. D. Manuel de Noduy, que lo hea
en propiedad, y merezcan nombrar Persona de la in-
teligencia, actividad, abono y demás puerdas que se re-
quieran para el servicio de otro empleo, y concurrien-
do estar en la Persona de D. Joseph Fran. D. Morales
Contador de este Santo Oficio en propiedad: Por tanto
y en virtud de la facultad concedida a este Santo Ofi-
cio por el Sr. Señor Obispo Inquisidor General, y
Ordene del Consejo de Su Magestad de la Santa General
Inquisición en Carta de seis de Junio de mil seiscientos
veintay seis, nombrava y nombro por Receptor
General de esta Inquisición, al Sr. D. Joseph Fran. D.
Morales, para que lo viva, segun y en la forma que lo
han echo, y debido hacer, sus antecesoros, llevando
de salario en cada un año mil pesos en pagados de agua.
treientos y Cincuenta mrs., que hacen mil seiscien-
tos Cincuentay quatro p. y dos rs. y medio en mo-
neda corriente por tercios adelantados en la forma
que se acostumbra, y primero y ante todas cosas hade
obligarse el suyo dicho, y D.ª Maria Ana de Ugalde
y Arriaza su muger con sus Vienes, a que si alcan-

ze se le hiziere, asi por lo que toca alas Ventas y qua-
 lesquiera otros efectos del Real Erro, ^{de los} Depositos de
 Pienzenientes, y de Concurros, Capilla de San Pedro
 Martir y Puercas. Memorias de esta Inguiricion lo
 pagaron a dho Real Erro, y fiamos respectivos, y mas
 ha de dar fiadores legos llanos y abonados hasta en
 Cantidad de diez mil puros envalados de a quatro sien-
 tos y Cinquenta Mar, cada uno, que componen la
 suma de nuebe mil ochocientos Cinquenta y tres p.
 de val. y mrs. y de la suma saber este Auto, para q.
 presente peticion, manifestando los fiadores que
 tubiere, para que si fueren competentes y abonados, se le
 despache titulo en forma, y lo tubiere = una Rubrica =
 Joseph de Arcecurunaga Secretario = en la Ciu-
 dad de los Reyes en Veinte y siete dias del mes de Oc-
 bre de mill seiscientos Cinquenta y seis años; y lo infra-
 scripto secretario notifique e hize saber el auto antezedente,
 segun y como en el se contiene a d. Joseph de Arce, el Mo-
 nasterio, en su persona, de que certifico = Joseph de
 Arcecurunaga Secretario = en la Penitencia = como a los = tales =
 = en unar = etc. =
 la Copia de este Auto Original, que esta en
 el quaderno de los de Porriano, a que
 me remito =

Noticias.

Joseph de Arcecurunaga
 Secretario

Q

Pda en 29. de Oct. de 1786 a.

+

2

Y Obregón y ante pto

M. I. S.

OT

Joseph Francisco de Morales Contador pro-

prietario de este Santo Oficio, parezco ante V.S. en la mejor

forma que oya lugar en derecho y digo: que habiendo falle-

cido el Lic.^o D. Manuel de Marday, Presbitero Aceptor

general de este Tribunal, fue V.S. servido de conferirme esta

plaza de Aceptor interinamente por auto de 27 del mes

que corre, con la calidad ordinaria de dar fianzas de doce

mil pesos ensayados de a quatrocientos y cinquenta más

que importan diez y nueve mil ochocientos cinquenta y

tres pesos dos reales y medio corrientes de a 17, y estan-

do promptos a avonarme en dicha Cantidad veinte Suge-

tos de conocidos vienes, los hago presentes a V.S. en la lista

adjunta que expresa sus nombres y la cantidad a que cada

uno quedaria obligado para que se viva de aprobarlo

respecto de ser la mayor parte de los mas acaudalados de

esta Ciudad, y todos ellos de notorio abono aun para mayor

suma: en cuya atencion

V.S. pido y suplico se viva de haver por presentada di-

cha Lista, y de aprobar a los Sujetos que en ella se refieren

para dicha fianza por ser todos muy seguros y de conocido

caudal, y que estan promptos a otorgarla, pido Just. V.

Joseph Fran. de Morales

Firma

t

Lista de los fiadores que propone D.ⁿ Joseph Francisco³ de Morales, Contador propietario de este santo oficio para entrar á servir el empleo de Receptor general del mismo santo oficio.

D. ⁿ Joseph de Barroeta.....	12000.
- D. ⁿ Juan Bap. ^{ta} Baquifano conde de Vistaflor. ^{ra}	12000.
D. ⁿ Pedro del Villar.....	12000.
D. ⁿ Joseph Rodriguez de Carasas.....	12000.
D. ⁿ Pablo Matute.....	12000.
D. ⁿ Juan Francisco Micheo.....	12000.
- D. ⁿ Joseph Martin de Tugoyen.....	12000.
D. ⁿ Ignacio de Aguirre.....	12000.
D. ⁿ Bart. ^{me} Gonzalez de Orduna.....	12000.
D. ⁿ Domingo de Guia.....	12000.
D. ⁿ Mathias Enruche.....	12000.
D. ⁿ Domingo de Rio.....	12000.
D. ⁿ Christobal Juan. Rodriguez.....	12000.
D. ⁿ Juan de Arxarte.....	12000.
D. ⁿ Fernando Zagal.....	12000.
D. ⁿ Isidro de Azana.....	12000.
D. ⁿ Sebastian de Zumaran.....	12000.
D. ⁿ Miguel de Sarralde.....	12000.
D. ⁿ Isidro Saenz Fernandez.....	12000.
D. ⁿ Christobal de Leuro.....	2853... 24

122853... 24

Pu. en 29. de Octubre de 1756.
Almarguado, que a cargo de M. L. S.

4

Dirigido ala Vista de la mem.^a de Fradon y presentada
a D. Juan de Morales Cont.^e propiet.^e de este
Estado a q.^{ta} 24 ha hecho gracia de Recup.^e Gen.^l in
ter.^o 6.^o Monte de D. Juan de Maduy con la
Calidad de ~~apuntada~~ cantidad de Once mil q.^{ts}
ensayados, y q.^{ta} en se sigue el instrum.^{to} de
la fianza de q.^{ta} a los 10 de Setiembre sujetos los tie
ne notacion por suficientes y de conocido abor
para las respectivas cantidades en q.^{ta} cada uno inde
lian, y a los mas para mucho mayores sumas
q.^{ta} lo que no se le ofus algun embasso en la
Aprobacion de los D.^{os} Fradon. Secuto y Oct.^o
23 del 756. R. Sauto

Dirigido por el Sr. Inquiridor mando, que D.
Joseph Juan de Morales de los Fradon que en su
peticion fuere, y haga juntamente con D.^a Maria
Ara de Valde y Arenaza su mujer la obligacion
quiere mando por el auto de Vicerrey nro. de
Cordoba, otorgandon la dita obligacion y fi.

amar con las Clavillas que se acostumbran
en semejantes instrumentos, y lo Rubico =



Joseph de la Cruz
Rio

En la Ciudad de los Reyes en Veinticuatro de Mayo
del mes de Mayo del año de mil seiscientos Cincuenta
y nueve; yo el infrascripto Cirujano, ley y
notifiqué el auto antecedente, y como en el
se contiene a D. Joseph Fran. de Villalba, en el
Personas, de que Certifico.

Joseph de la Cruz
Rio



Pre^{ta} en 29. de Dec. de 1756
J. Camargo y Garibay. M. T. S.

Comio lo pide
Joseph Fran^{co} de Morales, Contador propietario de este tanto oficio parezco ante V.S. en la mejor forma que aya lugar de derecho y digo: que por auto de 27 al corriente se volvió V.S. nombrarme por Recep. general interino de este Tribunal con el cargo y conación de afianzas 120 p. enayados para entrar al uso y ejercicio de esta plaza, y cumpliendo con ella tengo propuestos veinte personas con que afianzo 19853 p. 2 m. d. siendo una persona y caudales de los más floridos de esta Ciudad, y obteniendo actualmente el cargo de Contador propietario hago presente a V.S. su Retención por si no se verificase la confirmación del de Receptor general para que en tal caso pueda continuar en la plaza de Contador sin novedad alguna con cuya circunstancia se debera proveer solo interinamente: por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva tener presente esta representación y mandar se incluya este escrito en el Testimonio que se ubiere de remitir al H^{mo} señor Ing. G^{ral} y Supremo Consejo para que no se me siga perjuicio, en la provision de Contador, pido Justicia

Joseph Fran^{co} de Morales

1000
en 5 de Nov. de 1756 a. 6
F. Comendador que ante solo M. J. S.

Don

Joseph Francisco de Morales, Contador, pro-
prietario de este santo oficio en los autos obrados en
razon del nombramiento que se dió v. s. de hacerse
para que sirva interinamente el empleo de Receptor
general de este Tribunal: Digo que por el de 14 fue
v. s. venido de mandar diese los fiadores que presen-
te en mi Escrito y lista de 2 y 3. haciendo juntam.
por mi parte y la de mi mujer D. Maria Ana de
Ugalde y Arriaza, la obligacion que se mandó por
auto de 27 de octubre proximo pasado: en cuya con-
formidad se ha otorgado por mi parte, la de dicha mi
mujer, y fiadores presentados, la Escritura correspon-
diente, como parece por el Testimonio que en debida for-
ma presento, para que en su vista se sirva v. s. de se-
ñalar dia para jurar dicha plaza, y de despacharme
el Titulo correspondiente, con el qual pueda proceder ju-
stamente a la Reaudacion de los intereses del R. fisco

A V. s. pido y Suplico se sirva de haver por presenta-
do dicho testimonio de obligacion y fianzas: de señalar
me dia para jurar dicha plaza, y de despacharme el
Titulo correspondiente para proceder a la Reaudacion
de las Ventas del R. fisco, y demas anexas al Cargo de
Receptor general; pido Justicia, v. s.

Joseph Fran. de Morales

do
por el: el Inter-
veniente que en pre-
sencia de v. s. y
fiscal

ARTO. VNOVAR
DE MIL SETE
CIENTOS TREINTA Y SEIS
TREINTA Y OCHO.

VALCA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.

Don Joseph Francisco de Morales. Doña Mariana
de Salde y Arenaza mujer legitimada de
su marido, Don Joseph de Barxaneta. Don
Juan Baptista Baguiano conde de
la Florida. Don Pedro del Villar. Don
Joseph Rodriguez de conteras del orden
de calatrava. Don Pablo Matade. Don
Juan Francisco Truchero. Don Joseph Mariano
de Trujillo. Don Ignacio de Arriaga. Don
Bartolome Gonzalez de Orduña. Don Do-
mingo de Cova. Don Matheas de Enracho
Don Domingo al Rio, Don Christoval
Francisco Rodriguez. Don Juan de Arana
te. Don Fernando Agal. Don Pedro
de Adona. Don Sebastian de Sumaran
Don Miguel de Sarxalde. Don Pedro

va en Fernando, y Don Christoval de Leu-
Desimos que por quanto el dia veinte y
se de este presente mes, y año de la fecha
se sirvió el muy Ilustre señor Doctor
Don Matheo de Amusguica que asiste so-
lo Inguicador de este Santo oficio denom-
brar al expresado Don Juan Fran-
cisco Morales contador de dicho Santo
oficio en propiedad en el empleo de
Presbitero General, por vacante del Licencia-
do Don Manuel de Haranduy Presbitero
quello hera en propiedad, con la calidad
de quese ha de obligar la otorgante, y ex-
presada Doña Mariana de la Cruz con
sus bienes aloguata. á las rentas
del Real Fisco depositos de pretendi-
tes, y de concursos capilla de San Pedro
Martín, y buenas memorias de esta
Inguicación, y que así mismo ha de dar
suadores legos llanos, y abonados hasta
en cantidad de Dos mil pesos en ayu-
dos de á sualao cientos, y cincuenta
maravedis que son Dies y nuevecientos

colocándose en la primera de las pesas de 8
libras y medio, como mas por menor con
ta de el dicho título tutto rizado por
Don Joseph Arescunaga secretario
de dicho señor, tanto oficio con vista de
dicho título, y se dio presentando escrip
to, el otorgante Don Joseph Francisco
Utroules, con la lista de los sujetos queda
da de Padones, y quese sirviese en re
novación de aprobarlos, la quese hubo
por presentada, y se dio vista al señor
cal quien respondió que todos los veint
e syete los tiene notoriamente por su
ficientes, y reconocido a uno, para las
respetivas cantidades en que cada
uno ha de fizar, y los mas de ellos, para
mucha mayor cantidad, pero que no
se le ofusca en lo que con la aprobación
de ellos con cuya vista el dicho señor
Inguicaon, proveyo auto en que mandó
que el expresado Don Joseph Fran

cisio Incañes de los Peñadores que ofusca
y haga juntamente con Doña Juana
Ana de Salde, y tuenara su Jurgen
la obligacion que es el mando, por el
auto de veinte y siete del corriente otro
quando la dicha obligacion y Juana con
las clausulas que se acordaron en se
mejantes Instrumentos. El que se le notó
fue al obligante como mas por menor
consta de dichos Instrumentos de suso
citados que ala letra son como siguen.
Auto: En el Santo Oficio de la Inquisicion de la
Ciudad de los Reyes en veinte y siete
dias del mes de octubre de mil setecien
tos conuenticos y seis años estando en
su Audiencia de la mañana el señor
Inquisidor Doctor Don Matheo de Amos
y gubon que asire solo; Dijo que ponía
auto de hallar aco el Oficio de Reses
en General de esta Inquisicion desde
el dia veinte y tres del corriente engra
fallecio el Licenciado Don Manuel

de Nlanday quele hera en propiedad, y es 9
necesario nombrar persona de la In
teligencia actividad abono, y demás pren
das, que se requieren para el servicio
de dicho empleo, y concurriendo estas
en la Persona de Don Joseph Francisco
Morales contador de este santo oficio en
propiedad: Pon tanto, y en virtud de la
facultad concedida a este santo oficio por
el excelentísimo señor obispo Inquisi
dor General y señores del consejo de Su
Majestad de la Santa General Inquisici
on en carta de seis de Junio de mil
seiscientos setenta y seis, nombraba, y nom
bró por Receptor General de esta Inquisici
on en Inter al dicho Don Joseph
Francisco Morales para que lo sirva
en, y en la forma que han hecho, y
devido hacer sus Antecesoras llevando
de salario en cada un año mil pesos
mayados de quatrocientos y cinco

enta. Fraxate de que ha en mil seis cien
tos cincuenta y quatro pesos y dos reales y
medio en moneda corriente por ternos a
delantados en la forma que se acordaron
en. y primero y ante todas cosas ha de
obligarse el suyo dicho, y Doña Maria
Ana de Salde y Azemara su muger
con sus bienes aguesi alcanse y se diere
en por lo que toca a las Ventas y qualquiera
u otros efectos del Real Fisco como los
Depositos de pretendientes, y de concu
ros, Capilla de San Pedro Maria y fue
ras memorias de esta santa Inqui
sición lo pagarian a dicho Real Fis
co y Ramos respectivos, y mas se dedican
Fiadores legos llanos y abonados hasta
en cantidad de Doze mil pesos enia
yados de quatrocientos y cincuenta
Maravedis cada uno que componen
la ve dos y nuebe mil ochocientos
cincuenta y tres pesos dos reales y medio

10
y se le hará saber este Auto para que pre-
sente Petición manifestando los tra-
dores que tubiere para que si fueren
competentes y abonados se le despache
título en forma, y lo Vubico = Ma. Ru-
bica = Don Joseph de Frescurenaga
secretario =

Excm.^a En la ciudad de los Reyes en vein-
ti siete días del mes de octubre de mil
setecientos cincuenta y seis años; Yo el In-
fraescripto secretario notifique en
se sabe el Auto Antecede de nro. Señor
y como en el se contiene a Don
Joseph Francisco Morales en su perso-
na de que certifico = Don Joseph de
Frescurenaga secretario = Es copia del
Auto original que está en el Cuaderno
delos de Govierno a que me remito =
Don Joseph de Frescurenaga secretario.

Peto.^m Muy Ilustre Señor = Don Joseph Fran-
cisco de Morales contador propietario
de este Santo Oficio por nro. Sr.

Pues enoria en la mejor forma que haia
liga en derecho y Digo que haviendo
fallecido el licenciado Don Manuel de Va
duy Presvitero Resceptor General de este
tribunal fue Pues enoria acordado de com
ferir me esta Placa de Resceptor Interina
mente por el tido de veinte y siete del mes
que corre con la calidad ordinaria de dar
plazas de Dore mil pesos enayados
de a sualocientos y cincuenta marabes
dis que Importan Diez y nueve mil ocho
cientos cincuenta y tres pesos dos reales y
medio corrientes de a ocho y estando
promptos a abonarme en dicha can
tidad veinte sujetos de conocidos Penes
los hago presentes a Pues enoria en la
Lista adjunta que expresa sus nombres
y la cantidad a que cada uno quedaria obli
gado para que se sirva de apra varios respec
to de ser la mayor parte de los mas acan
dalados de esta ciudad y todo ellos deno
no abono aun para mayor suma en

cuya atencion = A Presencia pido y suplico
se sirva de hacer por presentada dicha
ta y de aprobar a los sujetos que en ella se
refieren para dicha fianza por ser todos
muy deudosos, y de conocido caudal, y que
van promptos a otorgarla pido Justicia
Don Joseph Francisco de Morales —

Lista de los Señores
los Señores
Lista de los Señores que propone Don
Joseph Francisco de Morales, conde de
procurador de este Santo Oficio, para entrada
a servir el empleo de Receptor General de
el mismo Santo Oficio = Don Joseph de
Barraqueta en mil pesos = Don Juan Baptista
Baquezano conde de Vistaflorida
en mil pesos = Don Pedro del Villar
en mil pesos = Don Joseph Rodriguez de
Canarias en mil pesos = Don Pablo Ma-
rte en mil pesos = Don Juan Francisco
Martinez en mil pesos = Don Joseph Martin
de Jigoyen en mil pesos = Don Ignacio
de Aguirre en mil pesos = Don Bartholo-
me Gonzalez de Ocaña en mil pesos

Don Domingo de Cueva en mil pesos =
Don Mathias ensueño en mil pesos = Don
Domingo del Rio en mil pesos = Don
Christoval Francisco Rodríguez en mil pe-
sos = Don Juan de Asaate en mil pesos =
Don Fernando sagal en mil pesos = Don
Fidaxo de Adana en mil pesos = Don Sebas-
tian de Burnaxan en mil pesos = Don
Miguel de Sarralde en mil pesos = Don
Fidaxo Vazquez Fernandez en mil pesos =
Don Christoval de Acuna en ochocien-
tos cincuenta y tres pesos dos y medio reales =
Monta diez y nueve mil ochocientos cincuen-
ta y tres dos y medio

Dec.^{to} Presentada en veintá nueve de Octubre
de mil setecientos cincuenta y seis años
señor Amos guibay que asiste por Don
Presentada la memoria de Trámites que
se expresa y lista al señor Fiscal = Para
Rubrica

Peti.^{on} Muy Justo señor el Fiscal ala Vista
de la memoria de Trámites que presenta
Don Joseph Francisco Morales contador

Proprietario de este Banco oficio á quien se
 se notia á hecho gracia de Rescripto gene-
 ral Interino por suerte de Don Ma-
 nuel de Haraduy con la calidad de fi-
 anzas la cantidad de Doze mil pesos en
 sayados para que aprobados e otorgue
 el Instrumento de la fianza = Dize
 que á todos los veinte sujetos los tiene
 notoriamente por suficientes y recono-
 cido abono para las respectivas canti-
 dades en que cada uno ha de pagar
 y á los mas para mucho mayores sum-
 mas por lo que no se opone aloun
 embargo en la aprobacion de los
 padrones = Secreto y oculto veinte nue-
 ve de mil, setecientos y cincuenta y
 seis = Doctor Guallo

Dec.^{to} Presentado en veinte nueve de Octubre
 de mil, setecientos cincuenta y seis años =
 Señor Marques de Guadalupe que asis de solo = Iris
 a por su señoría Inquisidor man-
 do que Don Joseph Francisco Novales

2
de los Frades que en su Petición ofrese
y haga juntamente con Doña Maria
Ana del Galde y Arenaza su mujer la
obligacion que se le mando por el Auto de
veinti siete de el conuento otorgando de
la dicha obligacion y fianzas con las clau-
sulas que acostumbrian en semejantes Ins-
trumentos y lo Publico= Ana Pubrica= Don
Joseph de Arcecuamaga secretario

Notif.^{ca} en la ciudad de los Reyes en veinti nue-
be dias del mes de octubre de mil seteci-
entos cincuenta y seis años de el Infante
cripo secretario Ley y Notifique el Auto
Antesedente segun y como en el se contiene
a Don Joseph Francisco de Morales en su
Persona de que certifico= Don Joseph de Arce-
cuamaga secretario

En conformidad de dichos Instrumentos
desus citados e incorporados, y de ellos
quando otorgamos nos los dichos Don
Joseph Francisco Morales, y Doña Maria
Ana del Galde y Arenaza marido y mujer

con licencia que lo el Exprimado Don Jo-
 seph Francisco Morales Ante todas co-
 sas le tengo concedida, y de ella huan-
 do para lo que en adelante hia ex-
 presado que nos obligamos a todos nues-
 tros Princes haviados y por hauea a favor
 del Santo Oficio de la Inguiciion de estos
 Reynos para lo que resultare de todos los pro-
 ductos de los expresados fãmos que han de
 entrar en poder del dicho Don Fran-
 cisco Morales pertenecientes al referi-
 do Santo Oficio, y Nos todos los obligan-
 tes arriba expresados, que a baxo fã-
 mamos obligamos por el tenor de la pre-
 sente que fãmos cada uno de Nos al di-
 cho Don Joseph Francisco Morales en la
 cantidad de un mil pesos de a ocho reales
 a esepcion de un aloborgante Don Chris-
 tobal de leuro que solo le fã en ochocientos
 cincuenta y tres pesos los Reales y medio
 para el complemento de los dichos Diez y
 nueve mil ochocientos cincuenta y tres

pesos dos y medio reales de el todo de la dicha
Francia a favor de el referido santo oficio
para los Alcances que pudiesen resultar de las
cuentas que presentare el suso dicho, y can-
tidades de pesos en que quedare descubi-
erto, pues en este caso pagaremos como
queda dicho cada uno de nosotros la
cantidad de mil pesos, y lo el dicho Don
Christoval de Leuro solo los dichos ochocien-
tos cincuenta y tres pesos dos reales y me-
dio en que le firmos para lo qual nos obliga-
mos con Nuestras Personas y Bienes, de
modo que luego que seamos reconocidos
por parte de el santo oficio en caso de
haber resultas contra el dicho Don Joseph
Francisco Morales, pagaremos pronta-
mente cada por cantidad la respectiva
en que cada uno como dicho es, le abonar-
mos y firmos en esperar para ello a tiem-
po no plazo alguno por que desde ahora
para quando llegue el caso nos conste

tuyo mos deudores Triadores, y llanos pagado
 res en virtud de este Instrumento de
 fianza que ha de ser executivo, y de esta
 refada execucion para lo qual hacemos
 de deuda y negocio ageno nuestro
 propio, y de liberos deudores obligados
 y sin que contra el dicho Don Joseph Fran-
 cisco Triales ni otra Persona sea
 hecha ni se haga diligencia alguna
~~ni execucion~~ de bienes, por que este be-
 neficio y remedio con el de las Interi-
 cas espesas y expensas, especial y seña-
 ladamente renunciamos, paga-
 mos como dicho es aquella cantidad
 en que quedase descubierto el dicho
 Don Joseph Francisco Triales de el
 caudal que como tal Receptor General
 del Santo Oficio hubiese Administrado;
 cuya firmeza y cumplimiento obliga-
 mos a todas Personas, y bienes hauidos
 y por haux, y damos poder cumplido
 al dicho Santo Tribunal, y alas Justicias

y fueses de su Magestad que de nues-
tras causas conforme á derecho queden
y deban conocer, para que al que dicho
es nos ejecuten compelan y apremien
como si fuese por sentencia pasada en
Autoridad de cosa juzgada, sobre que
Renunciámos nuestro propio fuero
Domicilio y Residencia, y la ley que dice
que el actor deve seguir el fuero del
Reo, y todas las demas leyes fueros y de-
rechos de nuestro fuero, y la General que
las prohibe = E Yo la dicha Doña Maria
na de Salda y Aenaza como mujer ca-
mada que soy Juro por Dios nuestro se-
ñor, y á una señal de cruz según for-
ma de derecho, que para el otorgamien-
to de este Instrumento no he sido indu-
cida coactada, atemorizada, ni amena-
zada por el dicho mi marido, ni otra per-
sona en su nombre sino que lo otorgo de
mi libre y espontanea voluntad, y que

contra su tenor y forma no tengo he-
 cho ni hane exclamation protentaci-
 on ni otro Instrumento en contrario
 y si pareciere hauelo hecho quier
 que no valga ni haga fee en Juicio
 ni fuera de el, y que deste Juramento no
 pedire absolucion, ni relaxacion a Nues-
 tro muy santo Padre, ni a otro Jues ni
 Prelado, que me la puedan conceder, y si
 de su motu proprio me la concedieren
 no huriere ocella en manera alguna
 pena de caer e incurrir en las que ca-
 en e incurren los que hacen semejan-
 tes Juramentos, y tantas quantas veces
 me la concedieren tantos Juramentos
 hago y uno mas. Hecho fecha la can-
 ta en la ciudad de los Reyes de el
 Peru en veinte nueve de octubre de
 mil setecientos cinquenta y seis años
 Todos los obligantes aqui en el pre-
 sente Escribano Don Jee conosco. Asi

lo digeron otorgaron y firmaron siendo
Testigos Don Manuel Hurtado Don
Damián de Puertas y Salencia, y Don
Francisco de Milan y Tapia = Don Pedro
de Milan y subiaux = El conde de Nista
Florida = Don Joseph de Barqueta = Don
Joseph Rodríguez de Carrazas = Don Joseph
Martín de Tugoyen = Don Juan Francis
co de Michio, y Naxis = Don Domingo
de Coua = Don Domingo del Rio =
Don Sebastián de Burnaxan = Don
Figuero de Barxalde = Don Pablo Ma
rte de Barzas = Don Juan de Carra
te = Don Christoval Francisco Rodri
guez = Don Mathias Ensucho = Don
Ignacio Aguirre = Don Bartholomé
Gonzales de Oxauna = Don Pedro Fe
nandes Saenz = Don Pedro de Ma
na = Don Fernando Sagat = Don Chris
taval de Leuro y Dudagoytia = Doña
María Ana de Galde y Guenara

Don Joseph Francisco de Morales 16.
Ante mí: Don Francisco Rodan Es
cribano Real y Público

Constantin  Verdad

 Fran. Rodan
Escribano

SEPTIEMBRE 1749.
CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
VALE PARA EL REYN. DES. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

SEVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.



En el Real de 1756. +
 Qual ala Vista de la Carga de Finanzas que
 presenta el Excmo. de Maestros de la Propiedad. para el
 Digno de la Real. en el R. de la Mancomunidad interin
 nam. Dice q esta conforme a lo q se le mandò y a lo
 q han acostumbrado sus Antecesoros, en cuya con
 sequencia no se ofusca embarazo p. q se le libre
 el Dñlo y señale via p. el Juram. q debe
 hacer: Secreto y Nov. 5 de 1756.

Resulto

Truto por dho R. Inguindor mandò a los au
 tor. y hauiendo lo dho dñlo, que aporocaua, y
 aporobó por videntes la ~~forma~~ y fianzas que
 se expusieron con calidez segun hayan de hono
 rar cada tres años segun y en la forma que
 nida por la Causa acordada al Consejo, y que
 en esta conformidad entre en el oficio de Mayordomo
 general de esta Inguindor en inter. y para ello
 se despache el dñlo. en la forma acostumbrada
 hacienda ante el Juram. de fidelidad y de ser
 acostumbrado, y lo fírmó =

E

Inpho de la Universidad
 de No

[illegible]

Mr. Samuel Rogers

The image shows a single page from an old manuscript, possibly a letter or a page from a book. The parchment is significantly aged, showing a yellowish-brown color with numerous dark spots, stains, and large, irregular holes, suggesting severe damage from insects or moisture. The text is written in a dark ink, likely a Gothic or similar medieval script, and is arranged in several horizontal lines. The damage is so severe that much of the original text is obscured or lost, leaving large gaps and fragments of words visible. The left edge of the page shows the binding of the book.

Copia de Carta
al sign. Pomaio:-

en virtud de la fianza, que asimismo de Resceptor
interino de este Tribunal dio D. San. Jo. Joseph de
Altores, que remitió con otra Carta de once
de Mayo de este año, vna acordado y ordenado
que respecto que el referido velaban depositaba
ya los títulos inpropiedad del referido empleo,
hagán que a mayor abundamiento vnaifiquen los
ordenantes la copada fianza en nueva escup-
tura, pues aunque la que hicieron es abierta,
debe pucabene la excepción, de que no contenía
la calidad de Resceptor propietario: Dios es que
de. Madrid y Diciembre Vinte de mil seteci-
entos cincuenta y siete = D. D. Pascual de Vazquez
A. Fran. de Barago = D. Juan Piga = Loria-
Resibida en once de Mayo de mil setecientos Cien.
cuenta y nueve y en el expediente = D. Amarguier =
Vista al V. Tránsito fiscal = vna Rubrica del
Secret. Arceusmaya =
Copia del Origen? que esta
de los

L. J. Duxton.

es Copia del Original. que esta
en el 18. de Caxta delos 2.
del Consejo, á quien Remito =
M.
Caxta de la Universidad
D. U. B.

Pdo. en to de Julio de 1759 al

S. Amunquibar

M. G. S.

Y or Ingg.

Fiscal ala Vista dela Carta Orden delos
Ss. del Cons. supmo paraq los Fiadores del Recapt. Gen.
a main abundam. ratifiquen en nueva escripta
las fianzas ~~de~~ puestas la ^{en} Recap. de que n
contenia lo que tienen stopada, aunque abienta, la
Calidad de Recap. propietario = Dice que la pro

Auto y vto: Incumben Videncia regular es se paga saca al Recap. Gen.
como lo pide el T. Inf. para su cumplimiento, mas porque en este se puede en

Contra grave inconveniente, qual seria el
que los fiadores o porque contribucion se aspi
naba el mandato de haver decaido de su

Credito de Recapt. Gen. o por considerarse li
bre de la oblig. prima. y el mismo colio
de propenerules la Ratificas, o porque han
deliberado posteriorm. no otorgar fianzas

otro dia notifica e
si no lo manda, algunas o f. otro motivo, se nieguen a
en otro auto al Recap.
de Jph. San. Alfo. Venia en otra Ratificas. Todo lo que es

Contra la Monte de la Att. parece que des
decido el orden puede suspenderse su Cumpl.
en lo absoluto, y practicarse en la subro

pacion de los Fiadores, y han nuevos natus

Ex

Comprovemento

Comprovemento

o/a-

ral, o cibil, quedando los otros en la inter-
 licencia en que estan de subsistencia. Suprimiendo
 fianzas, como lo manifiesta el que nos
 do notoria la propiedad de la Plaza del
 Recogido, y hace mas en el Año Juño, no
 han reclamado, ni perdido los derechos
 que pertenecen. Se practican practicado
 presumiesen estas libras p. no haberse
 disipado ~~los~~ ala propiedad, y dandon
 cuenta a su M. con el informe correspond
 ente. Sobre que V. S. resuelva lo que sea mas
 Justo. Secreto y Julio 3 de 1753.

da en 17. de Julio de 1759. +
v. Amarguillas slo M.T.S.

Don Joseph Fran de Morales Deceptor g^l

señor o^{to} oficio. En los Autos de las fianzas que di al In

quiso de dho cargo de Decep^r General, digo que me selos

sugetos que me fio en cantidad de 100 mil p^{os} fue d^{no} Jph

Martín de Nigoyen: y habiendo fallecido este es de mi

obligacion en conformisad de los Decretos del Real y Supremo

Consejo de la v^{ta} y General Indg^a ^{reponer otra Persona a} ^{comerciante en esta ciudad,}

adono, que me fie en la misma cantidad; y viendolo notoria

mente d^{no} Jph Garcia de ^{comerciante en esta ciudad,} ^{quien esta pronto a dar}

por la escuip^{ta} de fianza conexp^{te}, lo propongo a V.S.

afin de que se sirva aceptar su Persona, para dho efecto

y mandar otorgar la escuip^{ta} de fianza p^{ta} dha cantidad

de 100 mil pesos, y que se cancele la obligacion otorgada

por d^{no} Jph Martin de Nigoyen, por tanto.

Pido y sup^{co} se sirva mandar hacer segun y como lle

vo pedido en sus d^{as}

Don Joseph Fran. de Morales

Part. en 17. de Julio de 1759.

+

21

V. Amargués solo

M. I. S.

Don Joseph Juan de Morales Decer

General de este santo oficio en los Autos de las fianzas que di al difunto de dho cargo de Decer. J. d. que ha vi-

endo fallecido a Juan Pape de Piquiano Conde de Riva-
ta de Obispo de Florida que me fio en Cantidad de mil p^s, me hallo en la
obligacion de reponer otro suceso de igual abono, para dha
fianza en conformid de lo que tiene mandado el Rey y sup^{mo}
Consejo de la U^{ta} y General Ingg^{ta} de cuyo p^{re} esta pronto d.

Leidoro Comin Comerciante en esta Ciudad, y de notorio
creditor, por tanto lo propongo a V^{ra} para que ve sin

aprobacion de su Persona, y mandara otorgue la Escritura

de fianza p^{da} ante de mil p^s y que se Chancela la
Escritura de oblig^{on} otorg^{da} p^{re} a Juan Pape de Piqui-
ano.

A V^{ra} pido y sup^{co} se sirva mandar hacer lo q^{re} y como uerda
pedido en Junta de

Don Joseph Juan de Morales

Un quartillo.

SEYDO QUARTO, VN QVARTO
MILLA, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Por quanto Esta Carta Vienen
concedo Don Joseph. Garcia Binas
por Comerciante desta Ciudad Digo
que por quanto el dia diez y siete de Ju-
lio del año proximo pasado de mil setecien-
tos cinquenta y nueve, Don Joseph
Francisco Morales Nuyron General de
el Santo Oficio de la Inquisición sepre-
sentó en el diziendo que en las Fransas
que dio quando entró al ingreso de di-
cho cargo Fue uno de los Superiores que
usó en la cantidad de mil pesos Don
Joseph Maxon de Yngoren; y haviendo
Fallado este en conformidad de los hon-
ores del Real y Supremo Consejo de la
Santa y General Inquisición y Mandato
del muy Ilustre Señor Doctor Don

Matheo de Amusquibar Inquisidor de
este dicho Santo tribunal es de rubli-
gación. Repone otra persona de abo-
no que tofe en la misma cantidad ha
crendome propuesto para ello. Sereno.
Venoria mandar de Uevar dicho Le-
yenda a junta de Hacienda; y en el
propio dia diez y siete de Julio del dho
año de cinquenta y nueve asi mismo
presento Escrito el dicho Francisco
Monales. Diziendo que tambien havia
fallado. Don Juan Bautista Baqui-
fano Conde de Ueta florida quentan
bien lo havia fado en otros mil pesos;
y el mismo Senor Inquisidor mando le
varlo ala expresada junta de Hacienda;
y en la que se celebró el dia queme
no de Septiembre del dho año de cin-
^{y nueve} quenta. Aprobaron la propuesta y me-
dmitieron por fador en la cantidad
de mil pesos en lugar de Don Joseph Mar

24
lin de Ingoen; y que en su confor-
midad otorgue la Escribana de Obliga-
cion en forma, y quise / unie con las
que diéron por dicho Negocio al-
térmpo de su Ingreso, y se charrele la
otorgada por el dicho Joseph Martin de
Ingoen le niendo por ahora por mas
conveniente seguir la fianza y Obliga-
cion de Don Juan Bautista Baquiza
no conde de Vistaflorida que queda
contra los Vienes que de/o: Cuios Escu-
tos, Decretos aellos proveidos con la di-
cha Jura de Hacienda de naxentan en
Crea Escribana. Cuios thenor ala letra
Es como de Sigue = Muy Ilustre Señor
Don Joseph Francisco Morales Nep-
ta General de este Santo Oficio en los
Hijos de las Indias, que de al ingreso
de dicho Cargo de Negocio General di-
go que uno de los sujetos que me / o en
Caridad de un mil pesos fue Don Jose
Martin de Ingoen: y havendo Falle

de
Lecion

15
Dijo que es de mi obligación en confor-
midad de los reales de el Real y Su-
premo Consejo de la Santa y General
Inquisición. y mandato de Venonia
poner otra persona de honor que me fice
en la misma cantidad: y siendo lo noto-
ria mente Don Joseph Garcia de Bin-
naspi Comerciante en esta Ciudad
quien esta prompto a otorgar la es-
critura de fianza correspondien-
te, lo propongo a Venonia a fin de
que se sirva azeptar Superrona pa-
ra dicho efecto y mandan otorgar la
Escritura de fianza por dicha cantidad
de un mil pesos. y que se charge la obli-
gacion otorgada por Don Joseph Mar-
tin de Inguen: por tanto a Veno-
nia Pido y Suplico se sirva a mandan
haya Segun y como Vueso pedito en sus
visita et Serna: Don Joseph Fran-

Decreto Circo Alonales = Presentada = endres

y Ciento de Julio. De mil Dóces cientos Cien
 quenta y nueve = Señor Almus quiban
 Solo = Suces a fuerza de Hacienda para
 Subreminación, y lo Rubrico = Sigue
 de Una Rubrica = Don Joseph de Tuscú
 Pension unaga = Muy Honorado Señor = Don Jose
 Francisco Elorales. Regente General de los
 de Santo Oficio en los autos de las Fran
 cas que di al ingreso al dicho cargo de
 Regente General Digo que habiéndome
 Verido. Don Juan Bautista Baquijano
 Conde de Vista Florida quemefio en car
 vidad de mil pesos. me hallo en obligaci
 on de Rponer. Elao Sujeto de Igualabo
 no para dicha fianza en conformidad
 de lo que tiene mandado el Rey y Supre
 mo Consejo de la Santa y General In
 quisicion. y Decreto de Venouia. au
 to fin Esta prompto Don Isidro Co
 mun. Comerciante en esta Ciudad
 y de notorios Creditos; por tanto lo pro

ponga a V. Señoría para que se dió a
Aspetar Suplicatoria. y mandara Olorque
la Escritura de fianza por dicha Can-
tidad de mil pesos y que se cancele
la Escritura de Obligación Olorque
por Don Juan Bautista Baquifano =
a V. Señoría Dijo y Suplico se le
mandara hacer segun y como llevo pe-
dido con Justicia = Don Joseph Fran-
cisco Morales = Presentada en diez y siete
de Julio de mil Setecientos Cinquenta
y nueve = Señor Armas quibara Solo
Sevase a Junta de Hacienda para el
Determinacion y lo Rubrico = Séquese
una Rubrica = Don Joseph de la Cruz
Junta de Hacienda = En la Inquisición de los Reyes
Orazion. En numero de Septiembre de mil Setecien-
tos Cinquenta y nueve años. Los muy
Lustres Señores Inquisidores Doctor Don
Mateo del murguivaa; y Doctor Don
Bartholome Lopes y Guallo. Estando en

Audiencia de la mañana mandaron
 cruzar en ella, al Marques de Son-
 te Alegre de Vitoria actual Contador
 interino, y a Don Joseph Silbey Pro-
 curador del Real Fisco, a quien basie-
 ro el abogado del por indispuerto
 y dieron los escudos del Respeto
 General Don Joseph Francisco Alon-
 so en que por muerte de Don Joseph
 Martin de Izquierdo y del Conde de
 Vista Florida son de los fidei-comis-
 sos para el Intero en empleo de
 Respeto General, propone y Subro-
 ga en su lugar a Don Joseph Garcia
 Binaspre, y a Don Pedro Comen-
 y confirió a manera sobre dicha
 propuesta y Subrogacion conforme
 dijeron, que aprobaban y aprobaron
 la persona del Sr. Don Joseph Gar-
 cia Binaspre para la fianza que se
 pedia en lugar de la que se daba el
 Sr. Don Joseph Martin de Izquierdo

55
sin y en su conformidad porque la
Escritura de Obligación en forma
y de finta con las que se dieron por dicho
Nuncio General, al tiempo de su ungre
so y de charre la prolongada por dicho
Inquisidor, y que por ahora se tiene por
mas conveniente seguir la fianza
y Obligación de Don Juan Bautista
Baguifano conde de Vista Florida que
queda contra los señores que de f. con lo
qual se no ofrezca otra cosa que tra
za de concluso la finta y la firma
con dichos señores Inquisidores y
Ministros de que se certifico = Doctor
Don Matheo de Amasquiban = Doc
tor Don Bartholome Lopez Gallo =
el Marques de Montes Alegre de Aules
tia = Don Joseph Gelbeti = para obre
mi. Don Gerónimo de la Torre. —

Pasó que se conforma de otros Escritos su
os Señores y de dicha Junta de Hazienda
cuya que todo va incorporado en es

La Censura. Por lo qual tengo por el tenor de
 la presente que fío al dicho Don Joseph
 Francisco de Morales en la Cantidad
 de mil pesos. de a ocho reales, y me
 subrogó en el propio lugar y gra
 do que ocupa Don Joseph Martin
 de Yrigoren. A favor del Mfendo Santo
 Oficio para los alcances que pudiesen
 resultar de las cuentas que presen
 tare el Suro dicho, y Cantidades de pe
 sos en que quedare descubierto pues en
 este caso pagare como queda dicho la
 Cantidad de los mil pesos en que le fío: pa
 ra lo qual me Obligo con mi persona y
 bienes. de modo que luego que sea re
 convenido por parte del Santo Oficio
 en caso de haver Resultas contra el di
 cho Don Joseph. Francisco de Mora
 les pagare Toda por Cantidad. la Respec
 tiva de que cada uno de los señores le de
 guaran y fianos. Sin expensas para ello

45
Atiempo ni plazo alguno. porque es
de ahora para quando llegue el caso
me conuencio Duda. Fia de y
Nanopagada. en Virtud de este
Instrumento de fianza que ha
de sea Efetivo y de apostada de
securcion: para lo cual hago de Duda
de y negocio aseo mio propio, y de
vibre Duda obligado. y Sinque con
tra el dicho Don Joseph Francis
co Morales no va persona sea fe
cha ni se haga Diferencia alguna
de Exceucion de Venes porque es
de Veneficio y Remedio con el de las
autenticas Obras y Expensas Espe
cial y Señaladamente Renuncio, pa
garé aquella Cantidad de mil pesos
en que quedase asubiendo el dicho
Don Joseph Francisco Morales de
el Caudal que como tal Receptor
General de este Santo Oficio ha

Vuestra administrado: a cada pa
 rta y cumplimiento Obligo
 mi persona y bienes haviendo y por
 haver: y en Poder cumplido a las
 Justicias y Vuestros de su Mage-
 tad de quales quier fueren y par-
 tes quiescan: y en Especial alomni
 Vuestros Señores Inquisidores para
 que a lo que dicho es me Executen
 conpeltan y apremien como vi fuere
 por Sentencia pasada en autori-
 dad de cosa juzgada Sobre que Re-
 nuncio Todas las Leis Fueros y
 derechos de mi favor y la Gene-
 ral que lo prohibe: que es Fecha
 la Carta en la Ciudad de los Reyes
 del Peru. en veinte y ocho de Ane
 no de mil setecientos. y sesenta años

Del Donante a quien Yo el presente
 Escribano don fee con vos asse lo di
 lo oíste y firmo siendo Testigos Don
 Manuel de Hurtado = Don Francisco
 Cubillas y Don Pedro Portancu = Don
 Joseph Garcia de Vinaspue = Ante
 mí Don Francisco Noldan. Escriba
 no Real. y Público

Ante mí y Verdad =

 
 Francisco Noldan
 Escribano Real y Público

Hasta esta fecha inclusive se remitió
 testimonio al sup.º Cons.º en el mesio
 el Principio, q. se hizo ala Jela en
 2 de Feb.º de 1760. y se entien
 de la Carta del con.º

At se dio otro dup.º y se remitió en el mesio
 Rafael, q. se hizo ala Jela el día 16. de Feb.º de 1760.

P. da en b. de Florenco de 1760 a 1761
P. Amuguibar

M. V. S.

29

Don Joseph Fran. de Morales Receptor

Qual propietario de este S. Oficio, parecio ante V. S. en la me
for forma de D. O. y D. O. que en mi ingreso a dha Receptorial
interrinaria pedi a V. S. se avisase mandax se me comunicasen

Pongare con este
nro tutimo
nio de las ordenes que
vhan comunicado
este Tribunal por el
supremo Consejo de
la Santa General
Inquisicion tocante
ala Ayuda de Costa
que se ha dado a los
Receptores Generales
de este V. Oficio
y fecho vista al
Inquisidor Fiscal
y lo rubrico =

los un mil pesos que con titulo de Ayuda de Costas ha acostumbrado
dar este S. Oficio a los Receptores. Tals, cuyo fin expone ala
consideracion de V. S. la insuficiencia del Salario, para la Con
grua sustentacion del Ministro, la incompatibilidad con otras
ocupaciones que pudiesen fructificar lo necesario: la grave
dad de las ocupaciones; y extraordinario trabajo de la Pa
za, en los muchos ramos de su Administracion, quenta, y
cobranza con la calidad de Responsabilidades, cuyo Respeito
se establecio la Ayuda de Costas que en sustancia no es
otra cosa, que un aumento de Salario continuado en D. Ma
nuel Ortiz de Torquemada, D. Domingo de Portazas, D.
Antonio Mandonado, y D. Manuel de Harduy qui
en pexivio estos dhos mil pesos hasta el año de 1735, q.
sele mando bolver, p. que el tribunal informo no proce
dia este Ministro a su Satisfacion, poniendose en su lu
gar al D. D. Juan estevan de la Rera, a quien se man
do dar la Ayuda de Costa del mismo modo, aunque despiu
sorio contraxia providencia, por no haver servido a
Satisfacion de V. S. ni a su Altera.

Dejando en su fuerza la pasada repre
sentacion, nuevamente sobreviene el titulo librado p.
S. M. en que manda serme de el Salario, y ayuda de Costa
Ordinaria, por tercios adelantados, sin que pueda dudarse.

Dejando en su fuerza la pasada repre
sentacion, nuevamente sobreviene el titulo librado p.
S. M. en que manda serme de el Salario, y ayuda de Costa
Ordinaria, por tercios adelantados, sin que pueda dudarse.

que la ayuda a Costa de que habla la real merced, sea la de
los mil pesos, pues aunque el M. J. S. Visitador, D. Fr.
Antonio de Arce, y Taxate, mandó se le diesen
al Receptor doscientos cinquenta p. para pagase a un
Cobrador; esta no es la ayuda a Costa dada a los demas
Receptores anteriores, causa porque se llama Ordinaria
y el Real título habla de la que se ha dado a los predece-
sores generalmente.

En particular concurre en mi Perso-
na, otro distinguido merito, y ocupación, digna de q. se le
murmure; pues quando por la Receptoría, quedé solo en
obligado a las Reaudaciones, y manejo del Caudal
entregarlos por los mandamientos de V. S. sin mez-
clarme en sus conversaciones, consta a V. S. que desde
mi ingreso he asistido, personalmente a quantas
obras ha emprendido el Tribunal, ya en la Con-
sistorial de la Casa del S. Ingg. mas antiguo, ya en des-
varatar los Ranchos, que se hicieron en el Colegio R. de
S. Felipe en los tiempos de la desolación, cuyos mate-
riales se han puesto en Custodia vendiendose desp-
es por tasación de Dm. de V. S. y voluntariamente paga-
do V. S. a la fabrica de las Casas, y oficinas de este S.
oficio, se digno Elegirme para que Corriese con toda
la obra, y compra de Materiales, cuyo desempeño
satisfecho con rentas notorias de R. Pisco; pues
a mi Extraordinaria aplicación se que ha vez com-
prado las Maderas al mejor quiso, y Calidad a m-
zon de once Reales variando así que los precios m-
Equitativos, que hasta aqui se han reconocido son los
de Cartaxze Reales, dos pesos, y un diez y ocho Reales. Laa-
na, Polvo, y piepra que se va comprado, por tres Reales, y
diez o quatro cada Reua, se toma a tres Reales, p. ajuste

Celebrado. La Alfagia & Cerro, que regularmente ha valido
cinco pesos casa vaca, y en el Caso mas favorable aminor,
& tres pesos, la he comprado Jo por dos, y de la Calidad
mas electa por ser del Kaleso, consta de Nicaraqua,
en el Reyno de Nueva España, y a este tem he con-
prado, todos los demas materiales, con un conocido ho-
xo. Operaciones todas, en que no solo se exercita ma-
travajo, sino tambien la Utilidad de este Real fisco al
que propendo por todos modos sin omitir diligencias,
que consultadas Extrajudicialmente con los S. ^{rey} Ingg. ^{ra} sin
cuyo acertado acuerdo no se livexo, han merecido la Co-
respondiente aprovacion.

La Ayuda de Costa seria digno premio
a esta ocupacion Extraordinaria, aunque no fuese de
vida por el señalamiento ala Receptoria G^{ral}. Por
eso aunque en los otros tiempos y para con otros Rec-
ptores pudiese entrar en duda, si se havia de aguardar
a q. en vista de las Fuentes su Alteza librare la ayu-
da de Costa, respecto de mi, y en el tiempo presente con
curre otra particular Razon, por estas circunstancias
que con separacion de la Receptoria me hace acercar
a otra Rcompensa, y quando la razon asi lo persuu-
de y no ay otro Rservado, para q. vago de esas Extra-
ordinarias circunstancias, la Ayuda de Costa nose comu-
niqué, deo esperar que V. S. se sirva concederme la,
& que entre a la Receptoria.

Para mas allanarlo estoi prom-
to a fianzar con persona de todo avono, que si el ^{mo} III.
S. Ingg. ^{or} G^{ral}, y señores del Consejo de M. de las
G^{ral} Ingg. ^{on} no se dignaren aprovar la ayuda
de Costa que asi viene otorgase, abolveré lo que por

Esta Mazon hubiese Recivido, por cuyo medio, la Olu-
racion solo Contiene una providencia interina
Ami beneficio, y la fianza Equivale al Deposito
que se hallare el Dinero, si a presente no seme en-
tregar, por tanto

Quando, y sup.^o que atendiendo a los motivos Co-
presados se sirva mandar vermede la ayuda de Costa
bajo la fianza que llevo ofrecida en que espe-
ro Recivir mazo, y Justicia

Joseph Fran. de Morales

De todas las excusanzas de quebrantamientos de juras-
mentos, por juergas, condescientos, y donaciones, de q.
cuidate y ducubate. Gregorio de Loaxa. Regente de la
Ing. y así mismo cobrare: Consultado con el Sr.
vniuers. Assado. Inquidor general, ha parecido q.
por la Ciudad. y traua de la cantidad que cada
una montare, se le da por cada Ciento lo que se
pague, como no pague de quatro por Ciento, de que
se os da seros de cada uno. En la conformidad
de la ley de la Ciudad. y alcaide. Dito de
quaxde en Madrid 26. de Mayo de 1636. Juan
Dionisio. Dito canario = el Sr. Juan Ortiz de
Taxate = el Sr. D. Dom. de la Cruz = D. Diego de
Atienza = en la Ciudad de Sevilla. De 1638.
Respondida en 19 de Mayo de 1639.

Lo Com. de la Carta orden de un blen-
za, q. ha de 151 de lo. J. de Carta
al Coni, a que me remito =
C. de la Cruz =

Otra.

Gregorio de Loaxa Regente de la Ing. ha puen-
tado en el Coni. capitulo, en la Carta de la
y vista para elido no informen y cobranza
y esta q. se tendra la administracion y cobranza
de las Carreteras, y en la de los de la
contribucion de dinero de las, con lo tema q. con bi-
niese teniamos no. y lo que se cobra de la
de la Cruz, y quanto, y en la de la Cruz, y en la
de la Cruz, y en la de la Cruz, y en la de la Cruz,
26. de Mayo de 1637. Juan Ortiz de Taxate =
D. Diego de la Cruz =
D. Diego de la Cruz =
D. Diego de la Cruz =

Otra.

Respondida en el Coni. la quenta q. de la
Ing. de la Cruz de la Cruz de 1637. ha de

dictamen de 1777. y lo que enterados de ella inter-
maxon el J. Fiscal, y el Contador general, de cuyo
informe se os remiten Copias, sea acordado
considerar lo contenido en dho informe, y que
se de Copia de ellos al Receptor y Contador de ese
Tribunal para su execucion, y exponiendolos
en carga pongais el mayor cuidado en la cobranza
de los Deros atrasados de los efectos de ese fisco, en
no puede dejar de considerarse grande omision
del Receptor, por deviendo ser mas de trescientos mil
y si hubieseá puesto la dilig. conveniente, como
pues el Receptor Cortazar, que solo en tres años
que fue Receptor cobro Cinquantas y setenta y dos
millones, sin duda no fueran tantas las Tenidas,
hubieseá podido embiar al Consejo gran parte
de lo dicho en consignacion que para de mas de
mil p.

Continua tra Carta con asunto
quero armen al viente de mayo
de Costa, y conluse con v. n.
Cap. 9. haze a illa del tenor sig.

Se anexaba la ayuda de Costa, que dizeis de
pago al Receptor Cortazar, pero sin haber
J. Inquiridor general y el Consejo no faxis talar
da de Costa a los Receptores, porque en v. n.
la ayuda segun la obligacion que hubieren por
en la cobranza y en la forma que tubieren en
velas para por la forma del Consejo la remi-
nacion con el por diente, y se opera que el Re-
tor y Orosos, pongais segun vuestro
obligaciones, el mayor cuidado, y aplicacion a
Atencion sus cobranzas, por lo que se nece-
sa del cobro de los efectos atrasados para la
subsistencia de ese Tribunal y del Consejo. D.
os guarde Madrid a primero de Junio de mil

32
necientos Veintidos = Liza. 2.^a Jacinto de Arana y
Cuota = D.^o Alvaro = Liza. 2.^a Andres Cabezas = Re-
zibida en nueve de agosto de mil seiscientos Veintiy
tres = D.^o Joaquin, Zuñillos: presente el Sr. Fiscal = Ju-
nquarde y cumpla lo que V. A. manda en esta Caxta,
y se haga valer al Sr. Fiscal; y al Receptor D.^o Fr.
Contador se les entregase copia de los informes del Sr.
Fiscal y Contador general del Consejo para que por su parte
se cumplan con lo que se manda, y pueda pedir lo que
convienga. Fdo. D.^o Manuel de Plasencia se le haga
valer lo determinado por V. A. en quanto a los
cien y cincuenta. La copia de la cuenta = Una Ru-
brica del Sr. D.^o Aguero =

Copia del original, hecha el 15 de
Nov. de Caxta del supremo Consejo,
a quien remito =

En Caxta de Indias a 15 de Nov. de 1722
Yo el Rey

Cap.^o de Indias. Así mismo se os previene, y ha de presentarse
como en Caxta del Sr. de Indias del año pasado
de 1722. se os ordeno, que los venidos de agua
de Caxta que se habían solido librar de el Respo-
sor Contador de agua de Caxta, no se librasen en
adelante, sino es en lo que cobrasen de efectos atra-
sados, y resultas que diere sus antecesoros por no
cobradas, y que esto no se librasen hasta que presentase
sus cuentas, y poderlas ver y lo que habían co-
brado de dhas. resultas, y efectibam. lo practica-
do así D.^o Ant.^o Maldonado, pues en la cuenta fi-
nales que dio su mujer por el, no incluyo en la
Data dhas. mrs., sino es dio memorial, y presento

tando lo visto que habia cobrado su Masido, co-
brando mucha porción de atrasos, dando cuenta
con pago del tiempo q. la Receptoría estuvo au-
cargo; y con vís informe de ser esto así, vele
mandaron librar los dños mis. en cada uno de los
años de su Receptoría como lo habia en Costa
de 2. de Diciembre del año pasado de 1732. y sin
embargo de ella, y de la q. antes veos habia enjuiciado
en dñ.º del año de 22. se ha entendido q. en los
Libram^{tos} que por el Tribunal se despachan para
que repaguen los terrap. a los Inquilinos y otros
nuestros de su cargo en la partida que pette-
nese a su Receptor, sin embargo de estar recibiendo
solo de interinos, se incluya con la parte q. toca
al salario la tercera parte tanvien de dños mis.
ptos, como si ya fuxa todo salario de dño. Re-
ceptor, siendo esto contrario a la práctica q. ha
ta aqui ha habido, y alai los dños que los tienen
dados, de una inobediencia son gravemente culpa-
dos; veos prebiene de entenderse p. a m. adelante
y q. luego q. se huba esta hecha, restituir a dño. Recep-
tor lo que por esta Rason hubiere percibido, y que se
ponga en Arca, y que Copia de este Capitulo
y de las Ordenes antecedentes, que nel se citan, se
pongan en la Contaduría para q. en las cuentas
excluya de la Data las partidas que los Receptores
diere en ellas, y q. fueren contrarias, y no conformes
a dñas Ordenes =

Porque con otros Capítulos, que
no han al ampte de ayuda
de Costa, y con el de
Dios es quando; Madrid 17. de 1733
L.º de 3.º de Cabresas = L.º
L.º de 3.º de Ant.º Gerónimo de Torres =
Velasco = L.º
en Copia de original, y de la q.
de 15. de mayo de 1733
a quimientos = m.
Imprenta de la Real Academia de la Leng.
C.º

Este es el 126 del no 17. de Car-
tas del Con. ag. me Remito =

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
C. Rio

Letra co, que es una Carta del Supremo Con. de
10 de oct. de 1754. q. se recibió en este Santo Ofi-
cio el dia 16. de oct. de 1755 y q. trata sobre las gran-
tas del Cargo del Desyto. D. Juan de los Rios, de Fla-
duy, y del D. Juan de los Rios de Peña, ablando
de q. en cargando ante Tribunal la continuacion
de las diligencias de execucion y premio contra
la persona viva y fiadora hasta la Cobranza a
efectiva de quanto Rentas duelen a los Rios
de la administracion, se expone en esta Car-
ta (con las formales palabras) sin perjuicio
(abla de dho d. Peña) mas moratoria ni otros efec-
tos, como ni tampoco el abono de los m. p.
anuales prevenidos en la orden del Consejo de
2 de Mayo del 1726, por haviendole expedido
esta en el concepto de un procedimiento pen-
tual, y verificandole lo contrario, segun renta de
autos, y infringer de Tribunal, no hay justo mo-
tivo para la ayuda de costa acordada, ni debe pa-
garle, aung. la solizite con qualquier pte. de =
mo lo arriba sacado consta y paxen de dha car-
ta orden del Supremo Con. q. esta ap. 65 del
no 18. de dhas Cartas ag. me Remito =
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
C. Rio

3

P^{da} en 6.^a de Abril de 1764

or
D^{to} Guillo
(solo)

U. 7.5.
Lm

Joseph Fran.^{co} de Morales, Recep.^{to} gen. de este
dho Oficio parecio ante V^{to} en la mejor forma que
haya lugar en d^{ha} y digo que quando entré alcar
p^o a tal Receptor d^{os} fadores respectivos y en
tre ellos por Cantidad de M^{os} pesos a d^o Sebastian
an de Tumarán. Este está para autenticarse
de esta Ciudad a los Reinos de España siendo
necesario V^o poner otro sugeto en su lugar por la
expresada cantidad de mil pesos está prompto
a hacerlo D. Fran. de Sarante, otorgando el
instrumento de fianza correspondiente por tanto

Sebe a Junta
de Hacienda pa
ra su determin
nacion: y lo
rubico.

A V^{to} p^o V^{to} sup^o venia a admitir a d^{ho}
D. Fran. de Sarante por mi fador en Cantidad de
Mil pesos en lugar de D. Sebastian de Su
marán por ser como es el d^{ho} D. Fran. per
sona de notorio arreo y conocidos bienes, man
dando que otorgue el Instrumento correspond
y quese chancle el que otorgó el mencionado
D. Sebastian, que así es conforme a Justicia
que pido V^o. Joseph Fran. de Morales

En 28^a de Mayo de 1764. en la Junta de H^{cia} que esta
af 3436^a de l^o antiguo cora la Junta de H^{cia} eny reposito
la persona de D. Fran. de Sarante.



SEILL OCVARTO, VM QVAR
 DE AÑOS DEMIL SETE
 CIENTA Y CINCO

epan quantos esta Carta
 ERVE PARA LOS AÑOS *vieren como Yo Don Francis-*
 DE 1766 y 1767 *co Lazarte. Digo que por qu-*
 anto haviendose presentado Don Joseph
 Francisco de Morales Receptor Gene-
 ral del Santo Oficio de la Inqui-
 sición de estos Reynos ante los Se-
 nores que lo componen expresando
 que al tiempo y quando entro
 al ingreso y exercicio del dicho
 cargo de Receptor fue uno de
 sus Fiadores Don Sebastian
 de Zumarán quien se hallaba
 ausente de esta Ciudad Respecto
 de lo qual proponia y subroga-
 ba en su lugar à mi el *Otorgente*
 Len Vista de esta Representación
 en la Santa de Hacienda que por
 el *Elui* Mostre Señor Inquisidor

se mandó hacer el día veinte y
ocho de Mayo del año pasado de
Setecientos Sesenta y quatro se apro-
bo la persona de mi el Otorgante para
que en lugar del dicho Don Sebasti-
an de Zumaran me subrogase por
fiador de dicho Don Joseph Fran-
cisco de Morales Otorgando la escrip-
tura de Fianza correspondiente y obli-
gación en forma y que se juntase con
las que se diéron al tiempo de su in-
greso Chanzelándose la Otorgada por
dicho Don Sebastián de Zumaran como
todo mas largamente consta de la
dicha Junta de Hacienda que en
Testimonio dado por Don Melchor
Pizarro de Rueda se inserta origi-
nalmente en este Instrumento que
su tenor ala letra es en la forma
y manera siguiente.

Junta de En la Inquisición de los Reyes
Hac.^{da} } en veinte y ocho de Mayo de mil
Setecientos Sesenta y quatro años

El Ilu^m. Justre Señor Doctor
 Don Bartholome Lopez Guillen
 estando en su Audiencia de la ma-
 ñana Mando entrar a ella a Don
 Joseph de Azofra Contador de
 este Tribunal a Don Joseph Gar-
 zia ve Vinaspre Procurador de el
 Real Fisco al Doctor Don Al-
 quel ve Valdivieso Abogado de
 dicho Real Fisco al Licenciado
 Don Juan Ignacio de Obiaga; y
 se leyò el escrito del Receptor
 General Don Joseph Francisco
 ve Morales en que por ausencia
 ve Don Sebastian de Zumaran pro-
 pone y subroga en su lugar a
 Don Francisco ve Sazarte y con-
 fuida la materia sobre dicha
 propuesta y subrogacion conformes
 Dieron que aprobaban y apro-
 varon la persona del dicho Don
 Francisco ve Sazarte para la

Fianza que se espacsa en lugar
de la que tiene dada Don Sebasti-
an de Zumaran y en su conformi-
dad Otorgue la scriptura de Obl-
gacion en forma y se Junte con las
que se dieron por dicho Receptor
General al tiempo de su ingreso
y se Chanzele la Otorgada por
dicho Zumaran con lo qual por
no Ofreserse otra cosa que tratar
sobre el asunto se concluyo la
Junta y la firmaron dicho Señor
Inquisidor y Ministros ve que
Certifico = Doctor Don Bartho-
lome Lopez Guillo = Joseph Fran-
cisco de Morales = Doctor Don Miguel
ve Valdivieso = Don Joseph ve Vinaspre
Don Joseph de Azofra = Paso ante mí
Don Joseph de la Torre Secretario =
Concuerda con Junta de Hacienda
Original que esta à fonsas trecientas
quarenta y tres buelta del Libro de ellas

à que me Remito = Don Melchor
 Brava y Rueda

Prosigue. / Ven Conformidad de la expresada Junta
 de Hazienda y Cumpliéndola con lo
 mandado por dichos Mui Ilustres
 Señores y Como visto y sabedor
 que soy de mi Derecho y de lo que
 me conviene hacen Otorgo por el
 tenor de la presente que fizo el di-
 cho Don Joseph Francisco de Al-
 xales en la Cantidad de vn mil
 pesos ve à ocho Reales à favor del
 Referido Santo Oficio de la Inqui-
 sition para los alcances que pudie-
 sen Resultar de las cuentas que se
 presentasen por el dicho Don Joseph
 Francisco de modo que luego que sea
 Reucombenido por parte de dicho
 Santo en caso de haver alcances
 ò Resultas contra el expresado Recep-
 tor General pagare prontamente Ra-
 ta por Cantidad la Respectiva en
 que Yo y los demas fiadores le firmamos

sin esperar para ello término ni
plazo alguno por que desde ahora
para quando llegue el caso me con-
tengo por su fiador líquido y llano
pagador haciendo como para ello ha
ya de deuda y negocio ageno mio pro-
pio y de libre deudor Obligado y sin
que contra el dicho Don Joseph
Francisco de Morales pueda ni se ha-
ga excusion de bienes de fuero ni de
Derecho por que este beneficio y Reone-
dio con el de las autenticas expensas
y expensas especial y expresamente
Renuncio a la firmeza y cumplimien-
to de lo que dicho es Obligo mi
persona y bienes habidos y por haver
y doy poder cumplido a las Justicias
y Jueces de Su Magestad ve qualquiera
partes que sean y especialmente a las del
dicho Santo Oficio de la Inquisición
para que a lo que dicho es me executen
compelan y apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa Juzgada

sobre que renunció mi propio fuero Jurisdicción Domicilio Vecindad el privilegio del y la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del Reo y las demas leyes fueros y derechos de mi fuero y la general Renunciación que lo pro hūe. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Julio de mil setecientos sesenta y siete años y el Otorgante aquíen Vo el presente ~~de~~ ^{de} ~~xi~~ ^{vi} ~~ano~~ ^{ano} doy fe conosci asi lo Otorgo y firmo scñ do testigos Don Manuel Hurtado Don Juan Joseph Sanchez y Andres de Lazarte Francisco de Lazarte = Antemij Don Marcos Velazques ~~es~~ ^{no} ~~es~~ ^{Real y Publico}

Antemij
Don Marcos Velazques
Don Juan Joseph Sanchez
Don Manuel Hurtado
Don Andres de Lazarte
Don Francisco de Lazarte



Un quartillo



SELLO QVARTO, VM QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SESENTA Y QV
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, with large, stylized flourishes.]

En quarto.

SELO QUARTO. VN O VAR.
MILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y CINCO Y CINCO VENTA Y
MIL

IRVE PARA LOS
1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes
del Peru en quatro de Diciembre de
mil setecientos y siete años ante mí el Escri-
vano y testigos parecieron Don Bernardino de
Altolaguirre Don Manuel de Olcese Don Pheli-
pe Saldivar Don Claudio Fernandez Madia, y
Don Joseph Pancia de Vinaypue vecinos de es-
ta dicha Ciudad Dixerón que por quanto Don
Joseph Francisco de Morales Regente General-
del Santo Oficio de Inquisición de este Reyno
propuso a los dichos Señores Inquisido-
res de el poner nuevos fiadores a los otorgantes
en lugar de los que por muerte o ausencia han
faltado, y conferida la materia en Junta de
Plazuela que celebraron el dia dos de este
presente mes de Diciembre aprobaron la
penzonal de los otorgantes para dicha fian-
za segun parere de dicha Junta de Plazien
} da

que en tenor de la letra de que doy fe. y conve-
nien alor. Donde antes se el siguiente.

auto.

En la Inquisición de los Reyes en día del mes
de Diciembre de mil setecientos setenta y siete
mis. Nueve Señores Inquisidores Doctor Don Bar-
tolomé Lopez Gillo Doctor Don Francisco de Al-
tiendo, y Doctor Don Juan Ignacio de Obiaga In-
quisidor Fiscal en todo en su Audiencia de la ma-
ñana mandaron entrar a esta al Doctor Don
Miguel de Valdiviezo Abogado del Fisco, y a Don
Joseph de Azofia Contador, para tratar, y confe-
rir sobre la aprobación de los nuevos fiadores pro-
puestos por el receptor General en lugar de los que
por muerte, y ausencia han faltado, y conferida
la materia Dixerón conformes que aprova-
rán las personas de los cinco fiadores propu-
estos por el receptor General a saber Don Ber-
nardino de Altolaguirre para dos mil pesos Don
Manuel de Henze para un mil, Don Pheli-
pe Saldívar para un mil Don Claudio Sen-
nander Prada para un mil, y Don Joseph

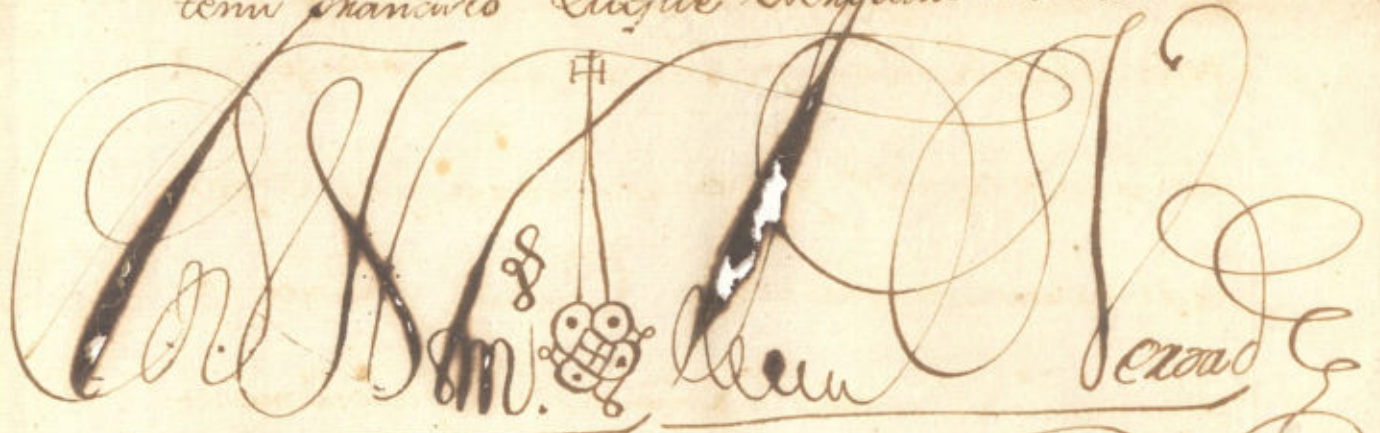
Fiancia Vnã pue para otros vn mil sobre otros -
 tantos enque le tiene afianzado; y que se cham-
 celen las fianzas de Don Francisco Arguma-
 nez, Don Bartholome Gonzalez de Oñuñas
 Don Domingo de Equia Don Domingo del
 Rio, Don Fernando Sagal, y Don Xisro Sanz
 Fernandez en cuyo lugar subrogan los cinco
 pñedichos; y enquanto aque se repongan tres fia-
 dones mas en lugar de Don Juan Bautista
 Baquijano Don Pablo Matute ambos Difuntos
 y Don Juan de Arxante auiente los Señ-
 res Inquicidones Guillo, y Matienzo el Aboga-
 do del Rio, y contador Dixeran no ver nece-
 saria la reposicion por lo dos primeros cuyos
 baliozes Diener existeren, y que se reponga solo
 vno por dicho Arxante, y el Señor Inqui-
cidor Fiscal Obiaga fue de pauever que se
repongan todos tres; y lo firmanon = Doctor
 Don Bartholome Lopez Guillo = Doctor
 Don Francisco de Matienzo = Doctor Don

Juan Ignacio de Obiaga = Doctor Don Miguel
Valdiviezo = Don Joseph de Azopar = Paso ante
mi Don Melchor Bravo de Aravena = Con
cuerda con la Junta Original que está afoxar
trecientos sesenta y una del Sión de Junta
de Hacienda que para en el Oficio de requier
tos que al presente está ante Camo aque
me remite, y para que con te doy la preven
te en la Inguición de los Reyes en dos de
Diciembre de mil seiscientos sesenta y siete
años = Don Melchor Bravo de Aravena =
En una conformidad, y en atención aque por
parte de dicho Don Joseph Francisco de
Monaster veler ha pedido a los Otorgantes Otorguen
la dicha fianza, y por hazerle bien han venido
en ello, y poniéndolo en efecto Otorgan que se fian
el dicho Don Bernardino de Altolaguirre
en dos mil pesos, Don Felipe de Saldivar en
un mil pesos, Don Claudio Fernandez Prada

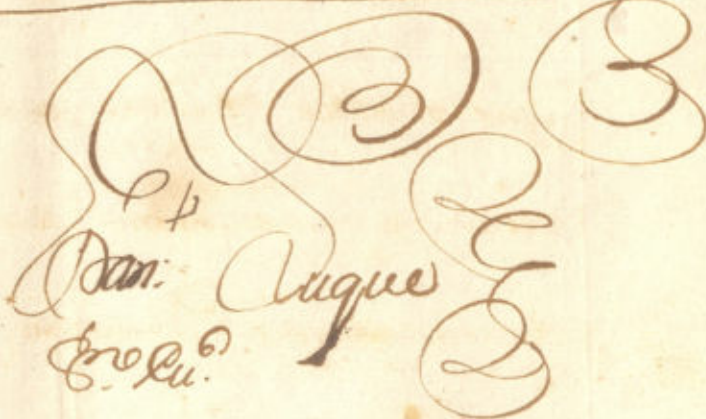
en un mil pesoy, y el dicho Don Joseph Garcia de
 Vinay que en otorg un mil sobre otorg tantos engi
 le tiene afianzado, y se subrogan los Otorgantes
 en lugar de Don Francisco Argumaniz Don
 Bartholome Gonzalez de Viduaña Don Domin
 go de Quia Don Domingo del Rio, Don
 Fernando Sagat, y Don Pedro Sans Fernan
 dez cuan fianzar se han mandado Chancel
 lar y se obligan ental manera que el dicho Don
 Joseph Francisco de Monales cumplira todo lo que
 es de su Obligacion y administrara las rentas de
 dicho Real Fisco bien, y fielmente, y pagara todo
 aquello que por dicha administracion de su pagar
 y satisfacer, y en su defecto lo pagaran los
 Otorgantes cada por cantidad hasta la concu
 rrente porque cada uno Otorga esta fianza lue
 go que eler mande sin aguardar para ello termin
 o ni plazo alguno llanamente, y sin pleito
 con cortar, y gastos de su cobranza para lo qual
 dijeron que hacian Chicienon de deuda

y negocio ageno vno propio, y de librer deudones
obligados y ringue contra el dicho Don Joseph
Francisco de ^{my}Monaster nro bienen ni otro Per
zona alguna nro ring sea hecho nro haga deli
sencia ni exencion de bienen ni otro acto alguno
de fuero nro derecho porque este beneficio, y re
medio con el delar autenticar expenar, y expenzar
especial y expuerramente renuncianon = Auná
firmexa paga y cumplimiento obliganón sus
Personas, y bienen havidos, y por haver, y dierón
poder alar Auticior, y fueren de nro ^{my} Magestad
de qualquier parte querean, y en espe
cial alar de esta dicha Ciudad, y Corte y
alor nro Nostres Señores Inquidones
que en ella residen a nro fuero Eximir di
cion se vometienon obliganón, y renuncianon
druo propio Domicilio, y vecindad, y la Ley.
que dize que el actor deve seguir el fuero
del Reo para que a lo que dicho es lev-

Exceuten compelan, y apremien como vi fuere por
 sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada
 sobreque renunciaron las demas. Seren fueron
 y derechos de su favor y la General que lo prohi-
 ve, y auri lo otorgaron, y firmaron de su nom-
 bre siendo testigos Don Martin de Venero Don
 Mariano Aguado, y Don Juan Joseph de Gadea-
 Bernandino de Altolaguirre = Joseph Garcia
 de Vinaspre = Manuel de Horze = Claudio-
 Fernandez Prada = Phelipe de Saldivar = An-
 tonio Francisco Sague Escribano Publico =









El artículo.



SELLO VARTO, VN O VARTO
TELLO. ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
EVEVE.

1768 y 1769

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a library inventory or description of the book's contents.]

[Large, elaborate handwritten signatures and flourishes in dark ink, including a prominent 'M' and 'K' with decorative elements.]

El Receptor General de este ^{to} oficio. en los autos q^{ue} promueve
el Sr. Jng. Fiscal, sobre que reponga diez fiadores conteni-
dos a la buelta de su pedimento de f. 1 = Digo que segun
la razon que acompaño, parece no debe reponerse otro
fiador que el Sr. Pedro del Villan por estar formado Concur-
so a sus bienes, aunque en ellos tubiera prelacion por su
antiguedad la fianza, y que la razon que acompaño el
Sr. Fiscal esta no conforme a las Escrituras de fianza
que di al ingreso, y las que subrogaue aun sin que se me
mandase, que pido se tengan presentes con todo los tes-
timonios de las fianzas primeras y las subrogadas, no
tando que aunque el Sr. Joseph de Vinaspre esta ausente
como tambien el Sr. Ignacio de Aguirre, el Sr. Bernardino de
Aticolaquiere, el Sr. Felipe Saldivar, y el Sr. Miguel de Sarralde,
y algunos de ellos han de bolber a esta Ciudad, esto tienen
bienes competentes para qualquiera venida, y el Sr. Juan
Lazarre despo una Hacienda quantiosa que compró en
este Tribunal haviendo exornado 1) D. p. a contado, y el Sr.
Pablo Mattute tambien despo Casas propias y crecido
caudal que partieron sus hijos, y por tanto estos dos
muertos no deben repelerse como que son tan avona-
dos, motivo por que en Junta de Hacienda no fue repelido
el Sr. Juan Baptista Baquifano Conde de Vistaflorida, ni tam-
poco los ausentes por temer bienes con que pueden pagar
si llegare el caso que no espero de que hubiesen de lastar
por que la mente del Supremo Consejo para que se
repongan fiadores parece debe entenderse de los
muertos, o ausentes que no desaxon ni tienen bienes
mas no de los que desaxon bienes, por que estos civilm.
viven, y en qualquiera evento sus bienes y herede-
ros sanearán sus obligaciones.

En quanto al unico Grpo del Villax
parece que tampoco por ahora debe reponerse por
estax bien asegurada su fianza de mil pesos con
la obligacion de mi muger, y por que estando se

entendiendo en mis quantas, mientras estas
no se aprobaran y manifestare no sea yo alcan-
zado, no me sea facil conseguir fiador de avo-
no, temeroso de lantar, cuyo recelo se quitara
a todos a vista de la aprobacion de mis quem-
tas: por tanto

A V. S. pido y sup.^{co} se sirva de dar la providencia
que tubiere por mas justa en vista de las Escri-
turas de fianzas, y de las ordenes del Supremo
Consejo, cuyo tenor yo ignoro, mandando si
fuere necesario se ponga testimonio de dho
ordenes en esos autos para que quando se
remitan al Supremo Consejo bayan cum-
plidamente formalizados, pido justicia de

Don Joseph Juan de Morales

Tinta p. dho. J. Inquiridore Mandaron, que los excusos
presentados p. el J. Inquiridore fiscal en veinte y siete de Mayo,
veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ochenta y tres, y vein-
te y siete de Agosto de mil setecientos y ochenta y quatro, ante
el Secretario de Recaudos, se pongan con los autos del num-
bram.^{to} de Recaudos general, echo a diez y siete de Mayo p. dho.
que corren en dho. Recaudos; y robe todo vista al J. Inqui-
ridore fiscal, y lo publicaron =

12

Don Joseph Juan de Morales

Joseph de Barroeta	Existe en Lima
Juan Bapt. de Baguisano	Existen sus bienes en Lima
Diego de Villar	Fallido
Joseph de Canales	Existen sus bienes en Lima
Dr. Pablo Matute	Idem
Dr. Juan Juan. co. Miches	Existe
Joseph de Trigojen	Subrogare Joseph Vinyana feso. en España
Ignacio de Aguirre	Existe en España
Bartholome de Odruna	Subrogare Joseph Vinyana feso. en España
Dr. Dom. de Coia	Subrogare Dr. Bern. Altag. feso. en Chile
Dr. Mathias Encrucho	Existe en España
Dr. Dom. de Rio	Subrogare Dr. Bern. Altag. feso. en Chile
Dr. Christoval Rodriguez	Existe en Lima
Juan de Anaxte	Subrogare Dr. Calovar feso. en la Paz
Dr. Fern. Lagal	Subrogare Juan. de Horta feso. en Lima
Dr. Pedro de Alzarra	Existe en Lima
Dr. Sebastian de Zumaran	Subrogare Dr. Fern. Laxte feso. en sus bienes
Dr. Miguel de Sarralde	Existe en España
Dr. Pedro de Sanj. Fernandez	Subrogare Dr. Claudio de San. Prada feso. en sus bienes
Dr. Christoval de Luro	Existen sus bienes

Don
Ing.

el
año

1713,

45

Don
Ing. Fiscal
Sobregue

El Recd. qual ~~presente~~ ~~de~~ ~~Carro~~ ~~de~~
ponga a los ~~Padres~~, que se expresan en
la memoria ~~de~~ ~~esta~~

Poa en 27 de Mayo
de 1773,
res

M. J. N. S. M

Don Guillermo
Matienzo

El Ingg. Fiscal dice, que en consecuencia de las estuchas
y repetidas Ordenes del Supremo Consejo el Receptor G^{ral}
debe reponer los Fiadores muertos, fallidos, y ausentes; y
respecto de que los diez que se contienen en la memoria,
que presenta mos son muertos, otros fallidos, y otros au-
sentes, se hade servir V.S. mandar reponga otros diez
Fiadores seguros, o los que en realidad debe reponer, si aca-
so algunos de lo expressados estubieren remplazados, de
que al presente no tiene noticia el Ingg. Fiscal, ni cons-
ta por las lss.^{as} de fianzas, que tiene en su mesa. Secreto
y Mayo 25. de 1773.

P. Juan Ignacio de Obiaco

Por lo
Notapordho S. Ingg. mandaron, que
notifique al Recup. G^{ral}, que dentro de un
mes reponga los fiadores, que expone el
S. Ingg. Fiscal en la razon dela b, como lo
pide y lo rubricaron:

Don Juan Ignacio de Obiaco

En los Reyes en veinte y ocho de Mayo de mil

Señalado en la Real Audiencia de Mexico a 27 de Mayo de 1773.
Don Juan Ignacio de Obiaco
Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Memoria de los Frades
muertos, fallidos, y aus.^{tes}

D.ⁿ Pedro del Villar fallido. en Un mil p.^s

D.ⁿ Joseph Viñas pie ausente en Un mil p.^s

D.ⁿ Fran.^{co} de Argumániz aus.^{te} y fallido en Un mil p.^s

D.ⁿ Bartholome Gonz.^s de Oduña muerto en Un mil p.^s

D.ⁿ Domingo de Equia ausente en Un mil p.^s

D.ⁿ Mathias de Ensucho aus.^{te} en Un mil p.^s

D.ⁿ Domingo del Rio muerto. en Un mil p.^s

D.ⁿ Fern.^{do} Zagal muerto. en Un mil p.^s

D.ⁿ Isidro Sanz Fíx muerto. en Un mil p.^s

D.ⁿ Fran.^{co} Lasarte muerto. en Un mil p.^s

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

Pa
Sus. en 21 de Ag^{to}
de 1773.

t

47

M. Ill. R. Señor

Juanas

Les
S.

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Recop. Grial Nponga
los Fiadores, muertos, fallidos, y ausentes; dice, que a su pedimento
se sirvió mandar V.S. lo executasse así dentro de 7n mes, que no
ha cumplido, sin embargo de hallarse pasado el término; por
lo que siendo V.S. servido, podrá mandar, se le notifique por
Segunda con apercibimiento, cumpla, con lo que se le tiene man-
dado. Secreto, y Ag^{to} 18. de 1773.

Juan Ignacio de Obiaga

cuaguarda
Capient.
de la g.
Concur
y buenas
memorias
notificadas
previa
exigui
Cumpla con
lo que le esta
mandado en el
asunto que
expone a el
S. Ingg. Fiscal.

Les Les
Vista por el S. Ingg. mandaron, que
cuaguarda la parent. de quentas de Concur.
y Buena memoria, se notifique al Recop. Grial
cumpla con lo que le esta mandado en el asunto
to, que expresa el S. Ingg. Fiscal y lo rubri-
cacion =

me
Gen. delator

Proa. En 27 de Mayo de 1774

M. J. N. Señor

Sup. Guillo
Matino

cuompla el
Recepto. con
apone los
fiadores, co
mo le esta m.
Con apone ui
m.

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Receptor Gial ponga las Fianzas nuevos, fallidos, y ausentes; dice, que por su es-
crito de 8 de junio, se le notificase por segundos el Decreto de U.S.
en que mandó la reposición de los Fianzados, y U.S. proveyó
que evacuada la presentación de cuentas de Concursos, y Bue-
nas memorias, que no se ha podido conseguir desde el mes
de Mayo del año proximo pasado por mas que ha instado
el Ingg. Fiscal en sus escritos, se le notificase, Cumpliese con
lo que se le está mandado; de cuyo auto Sup. para que se
reforme por Contrario Imperio: porque las Fianzas no tienen
conexión con las cuentas, y ningun Receptor puede admi-
nistrar el Cargo sin fianzas segun repetidas ordenes
del Consejo, para donde omiso, o denegado apela, para
que de oficio se remita testimonio delo actuado, o se le entregue
al Ingg. Fiscal. Secreto, y Enexo 24. de 1774.

El Sr. Juan Jonacio de Obispo
Vistapordho S. Inq. mandaron, que el
Receptor. cuompla con apone los fiadores.
Como le esta mandado, con apaciuimento y
lo subricaron

24
27
Por el Sr. Obispo

en 27

En la Ayta. en veintinueve de Mayo de mill setecientos
setenta y quatro años notifiquese Chize vaua el auto ante

Geo. Willm. Esq.

John Doe
Mortimer

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

Handwritten text, likely a signature or name, appearing as "Handwritten text" in a cursive script.

re. Lope Ruiz
Alvarado

M. H. N. Señor

El Ingg. Fiscal ala Vista, que se le dió por el auto de f. 43^{ta} del es-
cuto del Receptor Grial D. Joseph Fran. Morales, dela obligación que
este hizo juntamente con su legitima muger D.ª Mariana de Ugalde
y Arenaza al inoressso en su Oficio, delas fianzas, que dió, y delas
que ha subrogado, que constan en los instrumentos testimoniados
de f. 7 f. 23 f. 35 y f. 39 y de los escritos Fiscales de 27. de Mayo
21 de Agosto de 1773. y 27. de Enero de 1774 que están a f. 46
f. 47. y f. 48 sobre que dho Receptor Grial reponga los Fiadores

Auto

fallidos, muertos, y ausentes; dice, que nota, que al año, y mas de
nueve meses de haversele intimado el auto de f. 46 provocado a
pedimento Fiscal, para que reponga los Fiadores, fallidos, muertos,
y ausentes, aya presentado escrito, sin obedecerlo, ni suplicar del
auto, ni usar de otro remedio, queriendo fundar, el que los Fiadores

Suspendase hasta
que se evaquen
las Cuentas p.
lo oficio y aun
imponible q. le
sean antes subro-
gas fiadores p. q.
los subrogados
no debuan res-
ponder p. lo pae-
to de 23 de Mayo
de 1775.

fallidos, muertos, y ausentes deben subsistir, sin que aya necesi-
dad de subrogarlos; lo que no se debe permitir, mandandosele, que
sin mas artículos, contradicción, omisión, ni replica alguna rem-
plaze, y reponga trece fiadores legos, llanos, y abonados, que assegu-
ren 120853 p. 2^o x. pena deque sin ellos no continuara el oficio en
lugar de D. Juan Bap. de Baquiano Conde de Vista Florida difunto,
D. Pedro del Villax fallido, D. Joseph Rodriguez Carasa difunto, D.
Joseph Garcia Viñaspre, ausente en España, D. Ignacio de Aguirre
ausente en Sevilla, D. Bernardino de Altolaquirre, ausente en
Santiago de Chile, el mismo D. Bernardino, D. Mathias Ensu-
cho, ausente en España, D. Fran. de Lasarte difunto, D. Miquel
de Sarxalde ausente en España, D. Joseph Garcia Viñaspre ausente
en España, y D. Chustoval Leuro difunto, que no dexó Caudal, ni bie-
nes con que cubrir, y satisficiera la Carta dotal de su primera Consorte

24

adixtiendo, que à excepcion de Altolaguirre, y Vinaspre, que otorgaron sus fianzas por dos mil p.^d. cada uno, y Dho Leixo por 853 p.^d. 2.^o 1.^o los demas se obligaron por mil p.^d. cada uno.

Lo que se funda con las leyes de Indias 4. y 6. lib. 8. tit. 4. y con los autores, que tratan este punto; pues aunque hablan con los Oficiales R.^s se adaptan bien al Caso, por administrar el Receptor g^{ral} hacienda Real; pero aun quando no existiesen tales leyes, y doctrinas, bastaban para su inalterable observancia las estrechas, y repetidas Ordenes del Consejo de 24. de Octubre de 1577. 19. de Noviembre de 1588. 20. de Abril de 1644. que estan en el quadern. 8. a f. 220 y la de 11. de Abril de 1724 de f. 18 quadern. 15. y otras que por notorias omite citaras.

Con estos legales y Superiores fundam^{tos} en Junta de Hacienda de 2. de Diciembre de 1767. que esta a f. 39 b^{ta} expuso su parecer el Ingg.^o Fiscal, para que se renovasen las fianzas de D.ⁿ Juan Bapt.^a de Baquiano Conde de Vista Florida, y D.ⁿ Pablo Matute ambos difuntos, en que fue voto singular; porque los demas votos resolution no ser necessaria la oposicion por los valiosos bienes, que existian de los citados Baquiano y Matute.

Aunque el Ingg.^o Fiscal en su escrito, y memoria de Fiadores de f. 46 y f. 46 b^{ta} expreso, que el Receptor G^{ral} debia sabrogar diez fiadores, o los que en realidad debiese reemplazar; porque no se hallaban en su mesa todos los instrum^{tos} de fianzas, desde entonzes al presente han mediado mas de año y nueve meses, y llega el numero de los Fiadores, que debe renovar à trece. Sin que al Oficio Fiscal incumba representar por ahora cosa alguna sobre la ratificacion de todas las fianzas, que ordena la Caxta del Consejo de 20. de Diciem.^r de 1757 de f. 18. porque de todo

lo actuado entonces se dió cuenta al Consejo por duplicado en los ^{los} el
Príncipe, y San Rafael en 9. y 16. de Febrero de 1760. Como consta de
dos notas del Secret.^o mas antiguo del Secreto Arceuxenaga de f. 286.^{ta}

Las cuentas del Receptor, en que actualmente se está entendi-
endo, no impiden el otorgamiento, y Subrogación de las fianzas lega-
llanas, y abonadas, que debe dar, sin las quales no puede, ni debe
actuar el Cargo, Sobre que reproduce el Oficio Fiscal sus citados es-
critos de f. 46. f. 47. y principal^{te} el de f. 48 en que interpuso ape-
lación para el Consejo. Secreto, y Marzo 11. de 1775.

D. Juan Ignacio de Urágoa



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MXL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

$\frac{1000}{1000} = 1$
 $\frac{1000}{1000} = 1$
 $\frac{1000}{1000} = 1$

374-1
222-1
1422
50
522



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

Sean quanttos esta Caxta dixeran Como por Don Joseph Francisco de Morales, Doña Mariana de Agalbe, y Doña Maria Luisa de Agalbe, Don Joseph de Barroeta, Don Juan Baptista Barquiano Conde de Vista Florida, Don Pedro del Villar, Don Joseph Rodriguez de Caxaraz del Orden de Calatrava, Don Pablo Matute, Don Juan Francisco Michas, Don Joseph Martin de Trigoysen, Don Ignacio de Aguirre, Don Bartholome Gonzalez de Arduña, Don Domingo de Guia, Don Mathias de Encucha, Don Domingo del Rio, Don Christobal Francisco Rodriguez, Don Juan de Arxal dia, Don Fernando Sagal, Don Pedro de Arana, Don Sebastian de Sumaxan, Don Miguel de Bernalde, Don Pedro Saena Fernandez, y Don Christoval de Saena. Desómon que por quanto el dia veinte y siete de este presente Mes y año de la fecha, se sirvió el Mui Ilustre Señor Don Doctor Don Matheo de Amargueta que asiste solo Inquisidor de este Santo O. fiso de Nombrar al expresado Don Joseph

5-87804

Francisco Morales Contador de dicho Santo Oficio
firmó en propiedad en el empleo de Oceptor General
por vacante del Licenciado Don Manuel
de Marduy Presbítero que lo hera en propiedad
con la Calidad de que se ha de obligar el otorgante
y es prestada Doña Mariáma de Galde con
sus bienes a lo que toca alas Cortes del Real
fisco depósito de pretendientes y de Concursos
Capilla de San Pedro Martir y buenas Memorias
de esta Inquisición, y que así mismo ha
de dar fiadores legos llanos y abonados hasta
en Cantidad de Dore mil pesos en sellados
de a quatrocientos y sinquenta Maravedís
que son Diez y Nuebe mil ocho cientos sinquenta
y tres pesos dos reales y medio como
mas por menor consta del dicho Título a
testificado por Don Joseph Anescuremaga Sec
retario de dicho Santo Oficio Con vista del
dicho Título Salio presentando escrito el
otorgante Don Joseph Francisco Morales
con la lista de los Sujetos quedaria a fiadores
y que se diuiese su Señoría de aproriarlos
la que se dio por presentada y se dio vista
al Señor fiscal quien Respondio que todos
los veinte Sujetos lo tiene Notoriamente

17853.2

por Suficientes y de Conosido Abono para las
Respectivas Cantidades en que Caduno ha de
fiar y los mas de ellos para mucha mayor Can-
tidad por lo que no se le ofrecia en baxar en la
aprobacion de ellos; Con Cuius Virta el dicho se-
ñor Inquisidor por el Auto Auto en que ma-
ndo que el expresado Don Joseph Francis-
co Mexlas de los fiadores que opere y aga
juntamente Con Doña Mariana de Galde-
y Arce para su mujer la obligacion que se le
mando por el Auto de veinte y siete del Co-
xiente otorgandose la dicha obligacion y
fiarlas Con las Clauulas que se acostum-
bran en semejantes instrumentos el que
se le notifico al otorgante Como mas por
menor Cuenta de dichos instrumentos de
suro sitados que ala letra son Como se
siguen En el Santo Oficio de la Inquisi-
cion de la Ciudad de los Reyes en veinte
y siete dias del mes de Octubre de mil
setecientos sin quenta y seis años estan-
do en su Audiencia de la Mañana el se-
ñor Inquisidor Doctor Don Mathes de
Armas quibara que Ante Solo Dipoque

por quanto se halla baco el oficio de Re-
ceptor General de esta Inquisición desde
el día veinte y tres del Corriente en que
falleció el difunto Don Manuel de Ma-
xduy que lo tenía en propiedad y es neces-
ario Nombrar persona de la inteligencia y
actividad Abogado y demás prendas que se
requieren para el servicio de dicho em-
pleo y Concurrendo estas en la persona
de Don Joseph Francisco Morales Con-
tador de este Santo Oficio en propiedad; por
tanto y en virtud de la facultad Concedida
a este Santo Oficio por el Excelentísimo
Señor Obispo Inquisidor General y Se-
ñores del Consejo de Su Magestad de la
Santa General Inquisición en Cartades
seis de Junio de mil seiscientos seten-
ta y seis Nombrara y nombro por Re-
ceptor General de esta Inquisición al
dicho Don Joseph Francisco de Mor-
ales para que lo sirva segun y en la
forma que lo ha echo y deseado hacen
sus Antecesores Merced de Salas en
Cada un año mil pesos en Salas y

de quatro cientos y cinquenta Maravedis
que avien Mil Seis cientos cinquenta y
quatro pesos dos reales y medio en mone
da corriente por tercios adelantados en la
forma que se acostumbra al paimeno y
ante todas cosas a de obligarse el uso
dicho y Doña Mariana de Valde y Are
nara su mujer con sus bienes a que si
alcanze se le tuviere así por lo que toca
alas Ventas del Real fisco depositos y pre
tendientes y de Concursos Capilla de San
Pedro Martin y buenas memorias de
esta Inquisición lo pagaran a dicho R
el fisco y a los otros depestiños, y mas ha
de dar fiadores legos llanos y abonados
asta en Cantidad de Dose mil pesos
en Salado de quatro cientos cinqu
enta Maravedis Caderno que compo
nen las Diez y Nueve mil ocho cien
tos cinquenta y tres pesos dos reales
y medio y se le haxa suen este al
to para que presente petición Ma

2
Nifertando los fiadores que tubiere pa
ra que si fueren Competentes y abona
dos se les despache Título en forma y
lo Rubrica = Ina Rubrica = Don Joseph
de Arcecuxenaga Secretario = En la Ciu
dad de los Reyes en veinte y siete dias
del mes de octubre de mil setecientos
tos sin quenta y seis años Yo el Infante
Christo Secretario Notifique e hore saber
el Auto Antecedente segun y como
en el se contiene a Don Joseph Fra
ncisco de Morales en su persona de
que Sertifico = Don Joseph de Arce
cuxenaga Secretario = Escopia del Auto
original que esta en el quaderamo de
Autos de Porcaxano a que me Comuto =

Don Joseph Arcecuxenaga Secretario.
Peticion Muy Ilustre Señor Don Joseph Fra
ncisco Morales Contador propietario
de este Santo oficio paresco ante Vo
soria en la mejor forma que haya
lugar en derecho y Digo que haciendo

fallecido el Licenciado Don Manuel
de Narduy Presbitero Receptor General
de este Tribunal fue Señoría servido con
ferirme esta Placa de Receptor Interina
xiamente por Auto de veinte y siete del
mes que corre con la Calidad ordinaria
de dar fianzas de Dose mil pesos en sa
llador de a quatrocientos y cinquenta ma
ravedis que Importan diez y nueve mil
ochocientos cinquenta y tres pesos dos
Reales y Medio Comunes de a ocho co
tando prompto a abonarme en dicha Ca
ntidad veinte sujetos de Conosidos tie
ner los ago presentes a Señoría en la
lista Adjunta que expresa sus Nombres
y la Cantidad a que Cada uno quedara
obligado para que se sirva de aprovar
los Respeto de ser la Mayor parte de los
Mas Acaudalados de esta Ciudad y todos
ellos de Notorio abono aun para mayor
suma en Cuya atencion: A Señoría
pido y Suplico se sirva de haver por

presentada dicha Lista, y de aporrear
alor Sujeto que en ellas se Ofiieren pa-
ra dicha fianza por ser todos muy
seguros y de Conocido Caudal, y que es-
tan prontos a otorgarla pido Justicia

Lista de los
Fidantes

= Don Joseph Francisco Morales = Sis-
ta de los fidantes que propone Don Jo-
seph Francisco Morales Contador Pro-
pietario de este Santo Oficio para en-
trar a decañar el empleo de Receptor
General del mismo Santo Oficio = Don
Joseph Baraueta en mil pesos = Don
Juan Bautista Baquiano Conde de
Vista florida en mil pesos = Don Pe-
dro del Villar en mil pesos = Don Jo-
seph Rodriguez de Caxanas en mil pe-
sos = Don Pablo Matute en mil pesos
= Don Juan Francisco Miches en mil
pesos = Don Joseph Martin de Ixigoyen
en mil pesos = Don Ignacio Aguirre
en mil pesos = Don Baatholome Pon-
zales de Oduña en mil pesos Don

Domínguez de Equia en mil pesos: Don
Mathías Ensueño en mil pesos: Don
Domínguez de el Río en mil pesos: Don
Christóbal Francisco Rodríguez en mil
pesos: Don Juan de Axatle en mil pe-
sos: Don Fernando Sagal en mil pesos
Don Pedro Adama en mil pesos: Don
Sebastián de Sumarián en mil pesos: Don
Miguel de Sarmiento en mil pesos: Don
Pedro Saenz Fernandez en mil pesos
Don Christóbal de Leuxo en ocho Cientos
Sinquenta y tres pesos dos y medio reales:
Monta diez y nueve mil ochocientos sin-

Decreto: quenta y tres dos y medio = Presentada en
veinte nueve de Octubre de mil setecientos
cinquenta y seis años = Señor Amargu-
ba que ante solo = Por presentada la me-
moría de fiadores que se espresa, y vista
Peticion al Señor fiscal = Ma Rubica = Muy Muy
Señor el fiscal a la vista de la Memoria
de fiadores que presenta Don Joseph Fran-
cisco de Morales Contador Propietario

de este Santo oficio a quien Notoriamente
haecho gracia de Receptor General Inte
rino por Muerte de Don Manuel de
Hernandez Con la Calidad de Afianzar la
Cantidad de Dize mil pesos en Salados
para que aproados se otorgue el Instru
mento de la fianza = Dize que a todos los
Veinte Sujetos los tiene Notoriamente
por Suficientes, y de Cononido Abono pa
ra las Respectivas Cantidades en que Ca
da uno ha de fian yalo Mas para Mu
chos Mayores Sumas por lo que no se
le opere algun Embaxaro en la aproa
cion de los dichos Fiadores Secreto y Otta
bre Veinti Nuebe de mil setecientos y
sinquenta y seis = Doctor Fullo = Presen
tado en beinti Nuebe de Octubre de mil
setecientos sinquenta y seis años = Señor
Amurquibar que asiste solo = Ibirta por
dicho Señor Inquisidor Mando que don
Joseph Francisco Morales, de los Fiadores
que en su petición, opere y haga Junta

Decreto

mente con Doña María Ana de Agalder,
Arreñara su Mujer la obligación que se le
mando por el Auto de veinte y siete de
Corriente otorgándose la dicha obligación
y fianzas con las Cláusulas que aconsta-
mbian en semejantes instrumentos y lo
Público = Ina Pública = Don Joseph A.

Notificación Rescurrenaga Secretario = En la Ciudad
de los Reyes en veinte nueve días del
mes de Octubre de mil setecientos y
cinquenta y seis años Yo el Infante quín-
to Secretario Lery y Notifique el Auto
ante sedente segun y como en el se con-
tiene a Don Joseph Francisco de Mo-
rales en Supersena de que se ratifico
Don Joseph de Arrescurrenaga Secre-

Prosigue.
tario. Ten Conformidad de dichos Ins-
trumentos de Duro Estado incorpo-
rados y de ellos purando otorgamos Nos
los dichos Don Joseph Francisco Mo-
rales y Doña María Ana de Agalde
y Arreñara Marido y Mujer con su con-

2
cía que yo el expresado Don Joseph
francisco Morales ante todas cosas
le tengo Concedida y de ella mandara
nalo que en adelante fuere expresado
do que nos obligamos con todo Nues-
tro bienes Abidos y por Aben a favor
del Santo oficio de la Inquisición de
estos Reynos para lo que resultare
de todos los productos de los expresados
Damos que ande entrara en poder de
el dicho Don francisco Morales por
tenientes al dicho Santo oficio
y por todo lo otorgantes ariba
expresados que abajo firmamos o
torngamos por el tenor de la presen-
te que firmamos Cadavmo de Nos al di-
cho Don Joseph francisco Morales
en la Cantidad de m m l peros de
ocho reales a sepección de mi el ot-
organte Don Christoval de Leano
que solo le fio en dicho Cientos sin
quenta y tres peros dos reales y me

5
dio para el Cumplimiento de los dichos
Diez y Nueve mil ochocientos sin quan-
ta y tres pesos dos y medio Reales de
el todo de la dicha fianza a favor el
dicho Santo oficio para los alcan-
zes que pudieren resultar de las que-
tas que presentare el dho dicho
y Cantidades de pesos en que queda
de descubierto. pues en este caso
pagaremos como queda dicho Cada
uno de nosotros la Cantidad de mil
pesos y lo el dicho Don Christobal
de Leuna. Solo los dichos ochocien-
tos sin quenta y tres pesos dos Re-
ales y medio en que le damos pa-
ra lo qual Nos obligamos con nu-
estras personas y bienes de mo-
do que luego que seamos reconbe-
nidos por parte del Santo oficio
en caso de abea resultas contra
el dicho Don Joseph Francisco
Morales pagaremos promptamen

te Nata por Cantidad la Respectiva
en que Cada uno Como dicho es le a
bonamos y firmamos sin expensas para
ello a tiempo ni plazo alguno por
que desde ahora para quando llegue
el Caso Nos Constituímos Deudores
fiadores y llamos pagadores en virtud
de este instrumento de fianza que
hades en executiúo y de aporreada
execución para lo qual Asemos
de deuda y Negocio a fmo Nuestro
propio y de Libres Deudores obliga
dos y sin que Contra el dicho Don
Joseph Francisco Morales niotra
persona sea fecha ni se aga dili
gencia alguna ni excusión debie
nes por que este beneficio y Ome
dio con el delas autenticas expensas
y Expensas especiales y señalada
mente Renunciamos pagaremos
Como dicho es a quella Cantidad
en que quedare descubierto el d.º.

cho Don Joseph Francisco de Mora
les del Caudal que como tal Ocep
ton General del Santo Oficio hubie
se administrado a Cuya firmeza y
Cumplimiento obligamos Nuestras pe
rronas y bienes Abidos y por venir
y damos poder cumplido a dicho
Santo Tribunal y alas Justicias
y Jueces de su Magestad que nu
estras Causas conforme a derecho
puedan y deyan conocer para que
alo que dicho es nos executen con
gelam y apremien como si fueren
Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Juzgada sobre que Ocu
niamos Nuestro propio fuero do
milio y verindad y la Ley que di
ze que el actor deve seguir el fuero
del O y todas las demas leyes e
fueros y derechos de Nuestro favor
y la General que las prohibe. En la
dicha Doña Maria, etna de Galde

9 y Atestar Como Muxer Casada que
soy Juro por Dios Nuestro Señor y
otra Señal de Cruz segun forma de
derecho que para el otorgamiento
de este instrumento No heido indu
cida Coactada Atestonada ni Ame
nazada por el dicho mi Marido ni otra
Persona en su Nombre sino que lo
otorgo de mi libre y espontanea volu
ntad y que Contra su Temor y fuerza
no tengo echo ni hare exclamacion
protestacion ni otro instrumento
en Contrario y si por el viene ha
verlo Echo quien que no baltari
aga fee en Juicio ni fuera de el
y que de este Juramento no pedire
absolucion ni Ollasacion a Nuestro
Muy Santo Padre ni otro Juez ni
Paelado que me la puedan Conceder
y si de su Matus proprio me la con
cedieren no jurare de ella en ma
nera alguna pena de Caer cinco

69
una en las que Caen en curren los.
que hacen semejantes Juramentos
y tantas quantas veces Mela conse
diere. Tanto Juramentos. hazay
nos mas que es fecha la Carta en
la Ciudad de los Reyes El Peru en
veinte y nueve de octubre de mil
setecientos cinquenta y seis años
y todos los Otorgantes a quienes y
el presente escrivano Doy fee cono
so asi lo dispieron otorganon y
firmaron siendo Testigos Don
Manuel Hurtado Don Damián
de Puente y Salencia y Don Fran
cisco de Milán y Tapia = Pedro
de Villan y Subián = El Conde de Vi
ta Florida = Joseph de Barroeta =
Joseph Rodriguez de Canaza = Joseph
Martín de Trujillo = Juan Francis
co de Miches y Itaxi = Domingo
de Equia = Domingo del Río = Seba
stian de Sumaxan = Miguel de

2
Saxnalde = Pablo Matute & Bargas
= Juan de Arante = Christoval Fran-
cisco Rodriguez = Mathias Ineucho
= Ignacio de Aguirre = Bartholome
Gonzales Orduna = Nido Fernandez
Saez = Nido de Adana = Fernando
Sagal = Christoval de Leuno y Duda
Gutierrez = Doña Maria Ana de Valde-
y Alenara = Joseph Francisco de Mo-
rales = Ante mi Francisco Rodan
Escribano Real y Publico: —

Y al margen de dicha escriptura
original se halla la Sertificacion
siguiente —

Sertifico y doy fee en quanto pue-
do y ha lugar en derecho como por
la Junta de Hacienda que se lea
non los Muy Ilustres Señores In-
quisidores de este Reyno el día bin-
ten y uno de este presente mes y
año al escripto presentado por
Don Joseph Francisco de Morales

60
Receptor General de dicho Santo oficio
en que pide que Respecto de dexar a los
sus fiadores Don Ignacio de Aguirre y
esta este proximo ausentarse a los
Reynos de España se Subroga en
su lugar Don Francisco de Argumana
nes por la Cantidad de mil pesos que
en dicho escripto expresa Mandaron
que otorgando el dicho Don Francis
co Argumanes la escriptura de fianza
sele de por libre de la obligacion a Don
Ignacio de Aguirre y Con efecto el
dia veinte y dos de este mes de pre
sente mes y año de la fecha otorgo
el dicho Don Francisco Argumanes
la escriptura de Subrogacion y fian
za que se manda por dicha Junta
de Hacienda la que con el escripto
presentado por el dicho Receptor
General queda inserta en la citada
escriptura y en su virtud libre de
la obligacion Don Ignacio de Agui

que y para que Conste y obre los
efectos que hubiere lugar en derecho
lo pongo por Jertificaci6n en los
Reynos Del Peru en veinte y tres
de octubre de mil setecientos sesen-
ta y tres Francisco Polanco escri-
vano Real y Publico. — — —

Subrogacion
de fianzas

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo Don Francisco de Argumanoz Digo
que por quanto Don Joseph Francis-
co de Morales Oceptor del Tribunal
de el Santo oficio de la Inquisicion
al tiempo y quando entro a ejercer
este Cargo fue uno de sus fiadores
Don Ignacio de Aguirre y estando
este para haver Nage a los Reynos
de espana para Oponer otro en su
lugar presento escripto a los Mu^{os}.
lustres Señores Inquisidores prome-
tiendome por tal fiador Subrogado
en lugar del dicho Don Ignacio Cu-
ya Opresentacion se mando llevar

61
a Junta de hacienda para su detex-
minacion y en la que se celebró el día
veinte y uno de este presente mes y a
ño de la fecha los Muy Ilustres Señores
Inquisidores y oidores Ministros
de que se compuso Inanimes y Confor-
mes aprobaron mi Persona para que
se subroga en la fianza de mil pesos
que en dicho escrípto se expresa que
su Tenor ala letra y de dicha Junta
de Hacienda se inserta en esta escri-
ptura para que conste es como se sigue
Presentada en veinte y tres de Septiembre
de mil setecientos setenta y uno Señores
Almoxarabes Lopez Pullo Muy
Ilustre Señor Don Joseph Francisco
Morales Oceptor General de este lan-
to Oficio en los Autos de fianzas de mi
Cargo Digo que Don Ignacio Agui-
ar ha sido y no es fiador en can-
tidad de mil pesos y estando para
constituyrse a los Reynos de España en
Compañia del Excmo Señor
Virrey Conde de Superfina es ne

6
Serán lo se subroga en su Lugar
de la Suma de todo Abono que me
fue en dicha Cantidad de mil pesos
para lo qual esta pronto Don Fran
cisco de Argumanes Comensante
en esta Ciudad de Conoída Caudal
y Grande Crédito por tanto. A
Veneranda pido y Suplico ser una
de Apoyar la Persona de Don Fran
cisco Argumanes para dicho efecto
y Mandar que otorgue la escriptu
ra de fianza correspondiente hasta
en Cantidad de mil pesos Conuen
tes de dicho Vales a favor de es
te Santo Oficio para en caso que
no sea alcanzado en las quantas
demi Cargo y que al dicho Don Igna
cio de Argumanes se le de por libre y
se le libere la que tiene otorga
da que así es Justicia que pido
expetere. Don Joseph Francisco
de Morales. Llevase a Junta de
Hacienda para su determinación
= En el Santo Oficio de la Inquisición

Decreto

Junta de
Hacienda.

62
de los Reyes en veinte y tres días del
mes de Octubre de mil setecientos
sesenta y tres años Los Muy Ilustres
señores Inquisidores Doctor Don
Matheo de Amarguiba y Doctor
Don Bartholome Lopez Guilló es
tando en la Audiencia de la Mañana
Mandaron entrar en ella al
Marquez de Monte Alegre de Aules
tia actual Contador interino el Do
ctor Don Miguel de Baldivieso
Abogado de el Real fisco y Don
Joseph de Hinaspre procurador
de el y se leyó el escripto del Se
ñor General Don Joseph fran
cisco de Monales en que por estar
proximo para ausentarse a los
Reynos de España Don Ignacio
Aguirre uno de los señores que dio
para el ingreso a su empleo del
Señor General propone y subro
ga en su lugar a Don Francisco

Argumanes Comensiante en esta
Ciudad y Conferida la Matenias
bre dicha, propuesta y Subrogacion,
Dixeron conformes que aprobaran
y aporaran la persona de dicho
Don Francisco Argumanes para
que se Subrogue en la fianza de
mil pesos que en dicho escripto
se espresa y que otorgando la es-
criptura de fianza correspondiente
se le de por libre al dicho Don Iona-
cio Aguirre y se le chancese la que
tiene otorgada con lo qual por no
opresarse otra Cosa que tratarse
Concluyo la Junta y la firmaron
dichos Señores Inquisidores y
Ministros de que Sertifico Doc-
tor Don Matheo de Amurquitan
Doctor Don Bartholome Lopez
Gullo el Marquez de Monte Ñ
leque de Aulestia Doctor Don
Miguel de Baldinero Don

Promigua

Joseph Viñarpre = Don Joseph de 63
Arescuxenaga Secretario = Ven confor
midad de dicho exscripto y Junta de
Hazienda delerrada, y Cumpliendo
con lo Mandado por dichos Señores
y Como Siento y Baxedor que Soy
de mi derecho Otorgo por el Tenor
de la presente que fió al dicho don
Joseph francisco de Morales en la
Cantidad de un mil pesos de ocho
Reales y me subrogo en el lugar
de dicho Don Ignacio de Aguirre á
favor del Ofendido Santo Oficio
para los alcances que pudiesen
sulfar de las quentas que presenta
re el dicho Receptor General de mo
do que luego que sea Condenado por
parte de dicho Santo Oficio en caso
de Aber Resultas Contra el dicho don
Joseph francisco Morales pagare
promptamente Rata por Cantidad la
Respectiva en que Cada uno de los

fiadores le abonamos y firmamos sin espe
rar para ello otras Testimonios ni platis
alguno por que desde ahora para quan
do llegue el caso me Constituygo Deudor
y llamo pagador para lo qual ago de
deuda y Negocio ajeno mio propio y
de libre Deudor obligado y son que con
tra el dicho Don Joseph Francisco de
Morales ni otra Persona sea hecha
ni se aga diligencia alguna de escu
cion de Bienes por que este benefi
cio y Remedio con el delas Autenti
cas expensas y expensas especial y
señaladamente. Ununcio pagare
Como dicho es aquella Cantidad á
sta la de mil pesos en que quedare
descubierta el dicho Don Joseph Fran
cisco de Morales del Caudal que co
mo tal Receptor General del Santo
oficio hubiere administrado a cuya
firmas y Cumplimiento obligo mi
persona y bienes Acidos y por averse

64
y doy poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad e quales quier partes que sean y en especial alas de el dicho Santo O

ficio para que ala que dicho es me

executen Compelan y apremien como por Sentencia pasada en

autoridad de Cosa Juzgada sobre

que el nuncio las leyes fue

ros y derechos de mi favor y la

que lo prohibe que es fecha la

Carta en la Ciudad de los Reyes

del Reyno en veinte y dos de octu

bre de mil e setecientos se

venta y tres años y el otorga

nte a quien yo el escrivano

doy fee Conosco Asi lo otor

go y firmo siendo Testigos

Don Manuel Huxtao: Do.

mingo Manquera y Andres Uda-
natte presentes= Francisco Ar-
zumanes fernandes= Ante mi
Francisco Roldan Escriuano Re-
al y publico.

Concuerda este traslado con la obligacion certifica-
cion a Su Magesn y Subrogacion de fianza que to-
do parese aberse otorgado ante Don Francisco Ro-
ldan escriuano Publico en Cuyo oficio y papeles es su
sedido y ha Correxido y Consentado a que en lo nece-
sario me Comito y para que Conte yobre los efectos que con-
benga de pedimento de parte Legitima. Doy el presente siendo
testigos Don Manuel Hurtado Don Pedro Lumbrexas y Don Fran-
cisco Barrios Guerrero presentes.

En testim. de la Verdad

De
Dn. attas
1

Don Manuel Hurtado
P. de



EL CUARTO, VII QVARTO
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
 Y SESENTA Y CINCO

Rep^a

SIRVE PARA LOS ANOS
 DE 1766 Y 1767

epan quantos esta Carta
 viere como lo Don Joseph
 Gazcia Miñazore Comerci
 ante de esta Ciudad: Dijo que por qu
 anto el dia dies y sete de Julio de el año
 proximo pasado de mil Setecientos Con
 quenta y nueve Don Joseph Francisco
 de Morales Receptor General de el Santo
 Oficio de la Inquisición se presento en
 el Diciendo que en las Fianzas que
 dió quando entro al Ingreso de dicho
 Cargo fue uno de los sujetos que lo
 fio en la Cantidad de mil pesos Don
 Joseph Martin de Lizgoen y hauién
 do fallecido este en conformidad de
 los Ordenes del Real y Supremo Con
 cejo de la Santa y General Inqui
 sición y mandato del Ilui Muxre
 Señor Doctor Don Matheo de
 Amueguibar Inquisidor de este San
 to Tribunal es ve su Obligación Reponer

otra persona de abono que lo fié en la
misma Cantidad haubendome propuesto
para ello se sirvió V. señoría mandar se
llevasse dicho pedimento a Junta de
Hazienda; y en el propio día diés y
siete de Julio del citado año de Cin-
quenta y nueve así mismo presento
escrito el dicho Don Francisco
Morales Diciendo que tambien havia
fallecido Don Juan Baptista Ba-
guinano Conde de Vista florida
quien tambien lo havia fiado en
otros mil pesos y el mismo señor
Inquisidor Mando llevarlo ala Sa-
presada Junta de Hazienda. En la
que se celebró el día primero de
Septiembre de el citado año de Cin-
quenta y nueve aprobaron la propues-
ta y me admitieron por fiador en la
Cantidad de mil pesos en lugar de
Don Joseph Martin de Izigo yon y
que en su conformidad otorgue la Es-
critura de Obligacion en forma y que
se fante con las que diéron por dicho

Receptor al tiempo de su Ingreso y se
 cancele la Otorgada por dicho Don
 Joseph Martin de Zúñiga teniéndolo
 por dote por mas conveniente segun
 la fianza y Obligación de Don Juan
 Baptista Baquiano Conde de Vista
 Florida que queda contra los Jénes que
 de lo cuos Escriptos decretos à ellos por
 veydos con la citada Junta de Hazienda
 enda se incantan en esta Escripura
 cuyo tenor ala letra es como se sigue
 Mui Ilustre Señor: Don Joseph Francisco
 de Morales Receptor General de este
 Santo Oficio en los autos delas Fianzas
 que di al Ingreso de dicho Cargo de Receptor
 General: Digo que uno de los sujetos
 que me fio en Cantidad de mil
 pesos fue Don Joseph Martin de
 Zúñiga y haviendo fallado este
 es de mi Obligación en conformidad
 de los Ordenes del Real y Supremo
 Consejo de la Santa y General
 Inquisicion y mandato de Señoria
 Reponer otra persona de abono que

Don
 Lett. 7.

me fié en la misma Cantidad
y siéndolo notoriamente Don Joseph
García de Aldeazola Comerciante
en esta Ciudad quien está prompto
à Otorgar la Escritura de Fianza
correspondiente lo propongo à V. Señoría
à fin se que se sirva aceptar su per-
sona para dicho efecto y mandar
Otorgue la Escritura de Fianza por
dicha Cantidad de mil pesos y que
se chanzela la Obligación Otorgada
por Don Joseph Martin de Irujo y en
por tanto. A V. Señoría pido y suplico
se sirva se mandar hacer segun y
como llebo pedido en Justicia & =
Don Joseph Francisco de Morales
Presentada en dies y siete de Julio
de mil Setecientos Cinquenta y nueve
D. J. / Señor Amosguibar solo = Debese à
Junta de Hacienda para su determi-
nación = y lo rubrico = siguese una rubrica
P. m. / Don Joseph de Frescurenaga = A mi
Ilustre Señor Don Joseph Francisco

67

se Morales Receptor General de este
Santo Oficio en los autos de la Fianza
que dió al Ingreso de dicho cargo de
Receptor General: Dijo que habiendo
fallecido Don Juan Baptista Bagui-
niano Conde de Vista Florida que me
fizo en Cantidad de mil pesos me ha
llo en Obligacion de Reponer otro sugeto
de igual abono para la dicha Fianza
en Conformidad de lo que tiene man-
dado el Real y Supremo Consejo de
la Santa y General Inquisission
y Decreto de U Señoria à cuyo fin está
prompto Don Isidoro Corbin Co-
merciante en esta Ciudad y
de conocidos Creditos por tanto lo
propongo à U Señoria para que se
sirva aceptar su persona y mandare
Otorque la Escritura de Fianza por
la dicha Cantidad de mil pesos
y que se Chanzele la Escritura
de Obligacion Otorgada por Don
Juan Baptista Baguiano: A Use

D. J.

noia pido y suplico se sirva de man-
dar hacer segun y como llebopedido
en Justicia = Don Joseph Francisco
de Morales = Presentada en dies y siete
de Julio de mil setecientos cinquenta
y nueve = Señora Amarguibar Solo = Lle-
bese a Junta de Hacienda para su
Determinacion y lo Tubies: Siguere
una Rubrica = Don Joseph de Huesca

Junta de } enaga Secretario = En la Inquisissi
Haz. } on de los Reyes en pñero de Sep-
tiembre de mil setecientos cinquenta
y nueve años Los Illi. Ilustres
Señores Inquisidores Doctor Don
Matheo de Amarguibar y Doctor
Don Bartholome Lopez Grillo
Estando en Audiencia de la mañana
mandaron entrar en ella al Mar-
ques de Monte Alegre de Aulestia
actual Contador Interino y a Don
Joseph Silvestre Procurador del Real
Fisco a que no asistio el Abogado
de el por indispuesto y se leyeron dos

68
escritos del Receptor General Don
Joseph Francisco de Morales en que por
muerte de Don Joseph Martin de Lugo
y del Conde de Vista Florida dos
de las fianzas que dió para el Ingreso
à su empleo de Receptor General propo-
ne y subroga en su lugar à Don Jo-
seph Garzia Niñaspre y à Don Lsidoro
Comin: Conferida la materia sobre la
dicha propuesta y subrogacion con
formes Diceron que aprobaban y
aprobaron la persona del dicho Don
Joseph Garzia Niñaspre para la
fianza que se expresa en lugar
de la que tenía dada el dicho Don
Joseph Martin de Lugo y en y
en su Conformidad Otorgue la Es-
criptura de Obligacion en forma
y se Junte con las que se diéron
por el dicho Receptor General
al tiempo de su Ingreso y se chan-
zele la Otorgada por dicho Lugo-
y en y que por aora se tiene por mas

combeniente seguir la Fianza y Obliga-
ción de Don Juan Baptista Pa-
quiano Conde de Vista Florida,
que queda contra los Jénes que de eso
con lo qual por no ofresarse otra cosa
que traxo se concluyo la junta y la
firmaron dichos señores Inquisido-
res y Ministros ve que Certifico = Doctor
Don Matteo de Amueguibon = Doctor
Don Bartholome Lopez Guillo = El Mar-
ques de Monte Alegre de Aulestia = Don Jo-
Puesque seph Silveti = Paso antemí = En Conformi-
dad de dichos Escriptos suso citados
y de dicha Junta de Hacienda que to do
bá incorporado en esta Escriptura o to-
do por el tenor de la presente que fio
al dicho Don Joseph Francisco de Mo-
rales en la Cantidad de mil pesos de
à ocho Reales y me subxiego en el
proprio lugar y grado que lo estaba
el dicho Don Joseph Francisco de Mo-
rales à favor del Santo Oficio para los
alcanzes que pudiesen Resultar de las

69
quantas que presentare el susodicho y
Cantidad de pesos en que quedare
desembuelto pues en este caso pagare co
mo queda dicho la Cantidad de los
mil pesos en que le fio para lo qual
me obligo con mi persona y bienes
de modo que luego que sea recom
berrido por parte del Santo Oficio
en caso de haver Tesoreros contra
el dicho Don Joseph de Morales
pagare Rata por Cantidad la res
pectiva ve que cada una de los fia
dores le abonamos y firmos sin espe
rar para ello a tiempo ni plazo al
guno por que desde ahora para quan
do llegue el caso me constituyo deu
dor fiador y llamo payador en virtud
de este Instrumento de fianza que ha
de ser executivo y de aparejada exau
sion: Para lo qual hago de deudor
sio ageno mio propio y de libre deudor
obligado y sin que contra el dicho Don
Joseph Francisco de Morales ni otra persona
sea fha ni se haga diligencia alguna de escur

re Vienes por que este beneficio y Remedio con el delas autenticas expensas y expensas especial y expensamente Remunio pague aquella Cantidad ve mil pesos en que quedase descubierta dicho Don Joseph Francisco de Morales de el Candat que como tal Receptor General del Santo Oficio hubiese administrado Haya firmeza y cumplimiento Oblig y mi persona y Vienes hauidos y por haues y doy poder Cumplido alas Justicias y Jueces de Su Magestad de qualquiera fueros y partes que sean y en especial a los Muy Llustres Señores Inquisidores para que a lo que dicho es me ejecuten compelan y apremien como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que Remunio todas las Leyes fueros y Derechos de mi favor y la general que lo prohibe Que es fecha la Carta en la Ciudad

de los Reyes del Perú en veinte y ocho de
Henero de mil setecientos y sesenta años y el
otorgante aquí en el presente Don Juan de
fe como así lo dijo otorgo y firmo siendo
testigos Don Manuel de Hurtado Don Fran-
cisco Cubillas y Don Pedro Betancur = Joseph
Gonzalez de Villazpue = Anterior Don Fran-
cisco Roldan Escribano Real y Público

Concuerda con la scriptura de subrogacion de fianza
Original otorgada por ante D.ⁿ Fran.^{co} Roldan Es.^{co} Real y
P.^{co} mi antecesor que esta y queda en el Rep.^{to} del año pasado
de mil setecientos y sesenta en este oficio de mi cargo con la
que correge y concerta este traslado el que b^a si esto y verda-
do no correge y concerta con esta script.^a Original al que me Re-
mito y pona q.^e conste donde combenga y sobre los efectos que hubiere
lugar de pedim.^{to} de D.ⁿ Jph Fran.^{co} de Almagro Recop.^r del santo Oficio
de la Inquisicion doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú
en siete de Julio de mil setecientos y sesenta y siete años:

ffc
ffc de
En testimo.
Yo el Escribano
Don Juan de Villazpue

Don Juan de Villazpue
Don Al.^{to} P.^{co} de

SELO QVARTO VNO VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including 'Don Juan de...' and 'Don...']